



EXPEDIENTE N° 050-2021

SUMILLA: INTERPONE
RECONSIDERACIÓN CONTRA LA
TACHA N° 003-2021-CESMTC/CR

RECURSO DE
RESOLUCIÓN DE

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:

PEDRO ALFREDO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, identificado con DNI N° 09618150, con dirección en Calle Tacna N° 461, Departamento 202, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima; con correo electrónico pahch2904@gmail.com, ante usted respetuosamente digo:

I. PETITORIO: INTERPONGO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Por convenir a mi derecho, dentro de plazo hábil y al amparo de lo dispuesto por el inciso 22.4 del artículo 22° de la Resolución Legislativa del Congreso de la República N° 001-2021-2022-CR, que aprobó el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, **INTERPONGO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE TACHA N° 003-2021-CESMTC/CR del 16.12.2021 –suscrita en forma digital recién el 17.12.2021 a las 20:30 horas– por no encontrarla ajustada a derecho y vulnerar de manera flagrante e inmotivada mi legítimo derecho de acceso a la función pública por parte de este Colegiado.**

Amparo el presente recurso impugnatorio en los siguientes fundamentos.

II. FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

A. Precisión Preliminar

1. Conforme lo dispone el numeral 2.3 del artículo 2° de la Resolución Legislativa del Congreso de la República N° 001-2021-2022-CR, que aprobó el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (en adelante **EL REGLAMENTO**), el **marco normativo** del proceso de selección a cargo de este Colegiado, comprende de manera supletoria el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
2. Dejo constancia que, siendo que el presente recurso de reconsideración está dentro de los alcances de la segunda parte del artículo 219° de la Ley acotada, no requiere

para su interposición de la sustentación en nueva prueba ⁽¹⁾.

3. En este orden de ideas, siendo que el inciso 22.4 de artículo 22° de EL **REGLAMENTO** contiene la posibilidad jurídica de que, por única vez y de manera excepcional, el postulante excluido por una tacha pueda formular **recurso de reconsideración** contra la resolución respectiva, el suscrito formulará la presente impugnación cumpliendo con la formalidad contenida en la norma acotada en el párrafo anterior, de lo cual también dejo expresa constancia ya que, dentro de los formatos especialmente diseñados para este proceso de selección, **no se ha considerado aquellos referidos a este recurso impugnatorio.**

B. Sobre la nulidad de Resolución de Tacha N° 003-2021-CESMTC/CR

4. La Resolución de Tacha N° 003-2021-CESMTC/CR fechada el 16.12.2021 -y suscrita digitalmente recién el 17.12.2021 a las 18:30 horas- es nula de pleno derecho por las siguientes consideraciones que a continuación desarrollaremos:

- Por su expedición fuera de plazo.
- Por el error de derecho en que se ha incurrido con su expedición.
- Por haberse pronunciado sobre una tacha formulada por persona carente de legitimidad para plantearla.
- Por vulnerar el debido proceso y carecer de motivación al incurrir en "motivación aparente", "sustancialmente incongruente" y "deficiente motivación externa".

B.1 Sobre la expedición fuera de plazo Resolución de Tacha N° 003-2021-CESMTC/CR.

5. El artículo 21° de EL **REGLAMENTO** establece de manera expresa, el **PLAZO dentro del cual se tramitan las tachas, desde la notificación de éstas hasta la notificación de su resolución**, señalando la aludida norma:

*"Artículo 21°.- Notificaciones y resolución de tachas
La notificación de la tacha al postulante, el descargo y la resolución en instancia única, y la notificación de lo resuelto, debidamente motivado, se realiza dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles, por la Comisión Especial."*

(Subrayados añadidos)

6. En este orden de ideas, el esquema del plazo del periodo de tachas, llevado a un calendario y computando sólo días hábiles, respondería a la siguiente línea de tiempo:

¹ Artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General:

Recurso de Reconsideración.- El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. (...)"
(Resaltado añadido).

1° Día del plazo del artículo 21°: Última fecha en que se notificaron tachas:	Jueves 02.12.2021
10° Día del plazo del artículo 21°: Último día para notificar lo resuelto:	Jueves 16.12.2021

7. Lo señalado es tan objetivamente constatable y, por ende, indiscutible y categórico, que el propio Cronograma reformulado por la Comisión Especial, publicado el 03.11.2021 (ANEXO 1), contempla expresamente en el ítem 6:

El cronograma modificado es el siguiente:

NUEVO CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL		
N°	ETAPAS QUE SE LLEVARÁN A CABO	FECHAS
1	Publicación de Convocatoria Art. 9 numeral 9.2 del Reglamento	Lunes 11 de octubre de 2021
2	Inscripción y presentación de carpetas Art. 11 del Reglamento	Del lunes 18 de octubre al lunes 25 de octubre de 2021
3	Evaluación de cumplimiento de requisitos formales de inscripción Art. 15 del Reglamento.	Del martes 26 de octubre al martes 16 de noviembre de 2021
4	Publicación de relación de postulantes que cumplen con los requisitos formales Art. 16 del Reglamento	Miércoles 17 de noviembre de 2021
5	Presentación de tachas Art. 17 del Reglamento	Del jueves 18 de noviembre al miércoles 01 de diciembre de 2021
6	Resolución de tachas presentadas contra los postulantes y publicación de la lista de candidatos tachados y de los que superaron las tachas Art. 21 y 22 del Reglamento	Del jueves 02 de diciembre al jueves 16 de diciembre de 2021

8. A pesar de ello la Comisión Especial ha incurrido en **grave error al suscribir y proceder a notificar EN FORMA EXTEMPORÁNEA la resolución que impugno, pues ambos actos, la suscripción y notificación de la resolución, se han llevado a cabo recién el Viernes 17 de Diciembre de 2021 en horas de la noche,** como se puede apreciar del correo electrónico que adjunto como prueba de lo que afirmo (ANEXO 2).

9. En consecuencia, ante la notoria e insubsanable infracción de la Comisión Especial al Art. 21 del EL REGLAMENTO, la resolución de la tacha que impugno es MANIFIESTAMENTE NULA DE PLENO DERECHO.

10. Dentro de este contexto, el vicio nulificante que alego, está tipificado en el artículo 10° de la norma acotada, que prescribe:

"Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

(...)"

B.2 Sobre el error de derecho en que se ha incurrido con la expedición de la Resolución de Tacha N° 003-2021-CESMTC/CR

11. Por otro lado, la Resolución de Tacha N° 003-2021-CESMTC/CR ES NULA por error de derecho en su expedición, al haber vulnerado el numeral 22.2 del artículo 22° de EL REGLAMENTO, cuando señala que:

"22.2 La resolución de la tacha debe ser motivada y publicada en la página web del Congreso de la República. Para declararla fundada, requiere del voto de la mayoría calificada, es decir, la mitad más uno del número legal de integrantes de la Comisión Especial."

(Subrayado añadido)

12. En este orden de ideas, es evidente que la decisión que toma el Colegiado respecto de una tacha, se **adopta en Sesión de la Comisión**, donde, por técnica parlamentaria, existe una propuesta –usualmente elaborada por el equipo técnico de la Comisión-, un debate –propio de la fase deliberativa– y una votación -fase resolutive-.

13. Este proceso está contenido en el artículo 51° del Reglamento del Congreso de la República, que prescribe:

"Sesiones

Artículo 51°.- El Pleno del Congreso, la Comisión Permanente y las Comisiones se reúnen en sesiones, donde se debate y adopta acuerdos sobre los asuntos y las proposiciones que se someten a su consideración en aplicación de las normas procesales reglamentarias.

(...)"

(Subrayado añadido)

14. En consecuencia, luego de haber recibido la notificación de la resolución de la tacha que impugno –sin perjuicio de la extemporaneidad y demás argumentos que

formulo-, es evidente que aquélla ha sido emitida i.) o fuera de la Sesión de la Comisión que, a decir, de los medios informativos del Congreso de la República, se llevó a cabo el 16.12.2021, o, como segunda opción, ii.) sin respetar las formalidades respectivas establecidas; siendo en cualquiera de los dos casos, absolutamente nula.

15. Efectivamente, como siguiente vicio de nulidad de la resolución de la tacha, debo manifestar que ésta debió estar incluida en el texto del Acta de la Sesión de la Comisión del 16.12.2021, con la firma electrónica o digital de la misma fecha, tanto del Presidente como del Secretario del Colegiado.
16. Y es que, no existe explicación ni justificación legal alguna por la cual la Comisión Especial haya transgredido la forma de adoptar decisiones, contra lo prescrito por el propio Reglamento del Congreso y lo ejecutado por la propia Comisión en otros casos. Solo a modo de ejemplo, en la Tercera Sesión de esta Comisión, cuya Acta está debidamente publicada en la página web, se aprecia la forma ordenada y legal como este Colegiado ha tomado decisiones respecto de otros temas vinculados al presente proceso de selección (ANEXO B).

En la referida Acta, cuando se trataba un tema pendiente de deliberación, se señala:

EL PRESIDENTE. Por favor, doctor Pretell, quiero que me indique lo que habíamos conversado, la publicación va a ser en el diario *El Peruano*, ¿correcto? En la Página WEB del Congreso y creo que en un diario a nivel nacional. Sí, está previsto

Entonces, yo quisiera decir ahí que, por ejemplo, a mi modo de ver, porque eso de medir en este momento cuál de los periódicos tiene más ediciones, considero que hay un diario importante que sería *El Comercio*. Como le decía yo ayer, que conversábamos con algunos congresistas, que este diario tiene llegada incluso a organismos internacionales como a Estados Unidos, Nueva York. Lo que leen del Perú es el diario *El Comercio*.

Entonces, yo creo que podríamos optar porque dentro de esa publicidad estaría considerado el diario *El Comercio*, o hay algo que ustedes tienen en contra. Correcto.

Entonces, aprobado para que sin perjuicio de las otras publicaciones que podamos hacer, ya a partir del Portal nuestro que vamos a aperturar.

Entonces, aprobamos las fichas de inscripción, lo que tenemos aquí a la mano y para que inmediatamente se proceda por la parte de los asesores a consideración.

En segundo lugar, acordamos salir en conferencia de prensa en forma unánime, los que estamos presentes, y no habiendo otra cosa que discutir sobre este tema del programa, agradeceremos y damos por levantada la sesión, pidiendo la autorización para ejecutar los acuerdos tomados en esta sesión, sin esperar el trámite de la aprobación del Acta.

EL SECRETARIO TÉCNICO — Para que no quede duda es preferible proceder a la votación, respecto a los formatos de inscripción que forman parte de la carpeta. Mejor para proceder a la votación con cargo a la redacción.

EL PRESIDENTE, proceda a votación.

EL SECRETARIO TÉCNICO. Señor Presidente, han votado seis señores congresistas. Todos a favor. Los formatos con cargo a redacción han sido aprobados por unanimidad de los congresistas presentes. Puede usted continuar con el desarrollo de la sesión.

EL PRESIDENTE.— Muy bien. Entonces, el cierre correspondiente, señores congresistas.

Antes de levantar la sesión, pido autorización para ejecutar los acuerdos tomados en esta sesión, sin esperar el trámite de aprobación del Acta. Si algún congresista tuviera alguna observación lo puede expresar en este momento, caso contrario el pedido se da por aprobado.

17. No obstante ello, la Comisión me notifica la resolución que impugno, bajo el siguiente tenor (**ANEXO 4**):

RESOLUCIÓN DE TACHA N° 003-2021-CESMTC/CR	
EXPEDIENTE	: 050-2021
PRESENTANTE DE LA TACHA	: ISABEL CORTEZ AGUIRRE
POSTULANTE	: PEDRO ALFREDO HERNÁNDEZ CHÁVEZ
FECHA	: 16 DE DICIEMBRE DE 2021

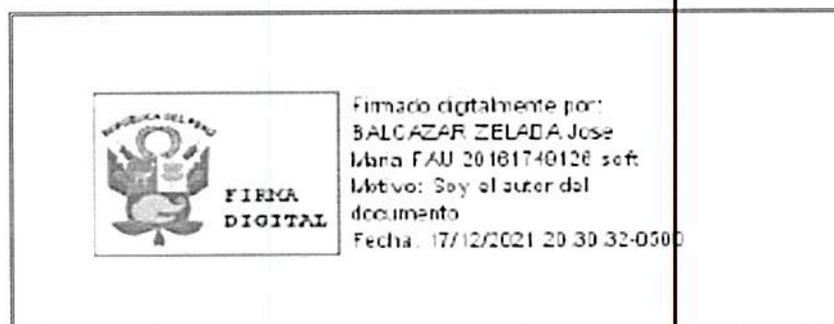
VISTO

El documento de siete (7) folios interpuesto en Formato 7 -Presentación de Tacha- por el ciudadano CORTEZ AGUIRRE, ISABEL, contra el postulante HERNÁNDEZ CHÁVEZ, PEDRO ALFREDO, presentado el 01 de diciembre de 2021; -----

CONSIDERANDO:-----

18. La diferencia es notoria, **PEOR AÚN CUANDO, EN SU PARTE INICIAL Y FINAL SEÑALA COMO FECHA EL 16.12.2021, PERO HA SIDO FIRMADA AL DÍA SIGUIENTE, ES DECIR, FUERA DE LA SESIÓN Y DE MANERA EXTEMPORÁNEA, SIN EL RESPALDO DEL ACTA RESPECTIVA Y SÓLO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, el 17.12.2021, por la noche, a las 20:30 horas, luego de que en la noche del día anterior -el 16.12.2021- se publicara la relación de postulantes que continuaban en el proceso de selección a pesar de que el suscrito aún no había sido notificado de tal decisión.**

La firma digital del señor Presidente de la Comisión Especial, incluida en el último folio de la resolución, no deja lugar a dudas:



19. En consecuencia, estamos frente a un **acto administrativo que ES NULO, al haberse emitido en contra de lo que dispone el artículo 8° del TUO de la Ley N° 27444:**

“Artículo 8°.- Validez del acto administrativo

Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.”

20. Dentro de este contexto, el vicio nulificante que alego, está tipificado en el artículo 10° de la norma acotada, que prescribe:

“Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

(...)

2. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

(...).”

21. Debo dejar constancia que he esperado un plazo razonable para la publicación del Acta de una Sesión tan importante, y hasta el momento en que formulo este documento, sigue sin ser debidamente publicada (**ANEXO 5**):

18/12/21 15:42 Actas

PERU
199 ANIVERSARIO

'Año del Bicentenario del Perú. 200 años de Independencia'

Buscar

- Inicio
- Sobre la comisión
- Actas y Agendas
- Documentos e Información
- Publicaciones, Notificaciones y Resoluciones

Inicio
Formulario de Inscripción

Montoya Manrique, Jorge
Vicepresidente

Balcazar Zelada, José
Presidente

Elera García, Wilmar
Secretario

COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Periodo Parlamentario 2021-2026

Actas

- Acta de la Sesión de Elección de la Mesa Directiva e Instalación de la Comisión - 07/09/2021
- Acta de la Primera Sesión Ordinaria - 13/09/2021
- Acta de la Segunda Sesión Ordinaria - 27/09/2021
- Acta de la Tercera Sesión Ordinaria - 04 y 06/10/2021

RELACION DE POSTULANTES QUE SUPERARON LA ETAPA DE TACHAS

RELACION DE PERSONAS APTAS PARA SER POSTULANTES Y SU RESPECTIVA HOJA DE VIDA

CONVOCATORIA
Concurso público de documentos para elección de candidatas y candidatos

Es más, si quedara alguna duda sobre ello, y a pesar del compromiso de “transparencia” de la Comisión, se puede observar que ni siquiera figura publicado en Video de la Sesión de la misma fecha (**ANEXO 6**):

B.3 Sobre la improcedencia de la tacha por haber sido propuesta por persona carente de legitimidad para ello.

22. Dice la Resolución de la tacha que impugno:

“CONSIDERANDO
Que, la tacha en el presente concurso, es por excelencia, el instrumento legal que el ciudadano común tiene para ejercer su derecho a participar, cuestionando cualquier “... requisito presentado y exigido ...” en el Reglamento ...”

(Subrayado añadido)

23. El caso es, Señor Presidente, que la tacha en comentario no ha sido presentada

por un "ciudadano común" sino por una Congresista de la República, por lo que si el criterio de la Comisión -como afirma la propia resolución que impugno- es que la tacha es un instrumento del CIUDADANO COMÚN, no debió admitirse a trámite la que formuló en mi contra la Congresista señora Isabel Cortez Aguirre, pues, ella -al igual que los demás congresistas- no es una ciudadana común, es una Alta Funcionaria del Estado, electa por voto popular, que, además, de ser el caso, habrá de emitir su voto en el Pleno del Congreso sobre la propuesta que eleve este Colegiado para la respectiva elección de magistrados, situación que el suscrito advirtió y resaltó en el descargo respectivo y sobre el cual este Colegiado tampoco se ha pronunciado.

24. Y es que, no puede ser posible que considerando la propia Comisión Especial a cargo que la "tacha" es un mecanismo de participación ciudadana, paralelamente a ello no quede claro para el órgano al que el Pleno ha conferido el encargo de preseleccionar a las candidatas y candidatos aptos para la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, el rol que tiene un Congresista de la República en este proceso de selección en virtud de los siguientes criterios:
- a) Según el mandato constitucional, **corresponde al Congreso de la República la elección de los miembros del Tribunal Constitucional** (tercer párrafo del artículo 201º de la Constitución Política de 1993).
 - b) Conforme al artículo 29º del Reglamento del Congreso de la República, **todos los Congresistas integran el Pleno del Congreso como máxima asamblea deliberativa de éste.**
 - c) El rol de todos y cada uno de los Congresistas de la República en el proceso de selección de los magistrados del Tribunal Constitucional consiste en elegirlos, a través de su voto en el Pleno (artículo 8 de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional), salvo el encargo especial de los señores Congresistas que -además- conformen la Comisión Especial encargada de la selección de las candidatas y candidatos aptos.
25. Con la lógica puesta en práctica por la Comisión Especial -contradictoria, por cierto, con la consideración que ella misma asume de la tacha en el presente concurso, al que conceptúa como *el instrumento legal que el ciudadano común tiene para ejercer su derecho a participar, cuestionando cualquier requisito presentado y exigido-*, no solo se desnaturaliza la esencia, naturaleza y finalidad de las "tachas" como mecanismo de participación ciudadana en procesos de selección de Altos Funcionarios del Estado; sino que -además- se desnaturaliza y cambia la función constitucional de los Congresistas de la República en dichos procesos, ya que -al permitir la procedencia de una suerte de "**tachas congresales**"- es claro que se permite -cuando no promueve- un adelanto de opinión, afectando así la imparcialidad de quienes -en la etapa decisoria- serán los encargados de expresar su decisión jurídico-política y de conciencia, al momento de votar por los postulantes aptos que se presenten al Pleno del Congreso de la República, decisión

cuya razonabilidad ha de depender -como en toda reflexión- de la serenidad e imparcialidad con que se analicen a los candidatos puestos a consideración.

26. Por tal razón, consideramos que la Comisión Especial ha cometido un error de derecho aquejado de nulidad al desnaturalizar la institución de la "tacha" al habilitarla su formulación por parte de los señores Congresistas de la Republica, quienes -por mandato expreso del artículo 201º de la Constitución Política de 1993 y el artículo 6º del Reglamento del Congreso- son responsables de elegir a los magistrados del Tribunal Constitucional, no pudiendo ser "juez" y "parte" en el proceso de selección.
27. En consecuencia, bajo el razonamiento aparente de la propia Comisión Especial, el Colegiado debió rechazar la tacha por haber sido propuesta por persona que carece de legitimidad para ello, situación que también anula la resolución que motiva esta impugnación.

B.4 Sobre la vulneración del debido proceso al incurrir en "motivación aparente", "sustancialmente incongruente y "deficiente motivación externa"

28. En la práctica parlamentaria, es de obligatoria aplicación en los procesos de Comisiones, como la del presente caso, el conocido Precedente Tineo Cabrera, contenido en la STC N° 00156-2021-PHC/TC.
29. En el aludido Precedente, se señala taxativamente:

"2. Garantías mínimas del debido proceso (...)

3. En reiteradas oportunidades el Tribunal ha precisado cuáles son las garantías del derecho al debido proceso reconocidas por la Constitución y conforme a los estándares en esta materia derivados del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y, en particular, de las resoluciones de los organismos internacionales de protección de los derechos humanos, especialmente las emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la Corte Interamericana).

Sobre este aspecto es necesario volver a destacar que las garantías mínimas del debido proceso deben observarse no solo en sede jurisdiccional, sino también en la administrativa sancionatoria, corporativa y parlamentaria. Así lo estableció la Corte Interamericana en la sentencia recaída en el caso del Tribunal Constitucional vs. Perú, de fecha 31 de enero de 2001, cuando enfatizó que "(s)i bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula "Garantías Judiciales", su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, "sino el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales" a efecto de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado por el Estado que pueda afectar sus derechos" precisando que "el elenco de garantías mínimas establecido en el numeral 2 del mismo precepto se aplica también a (l)os órdenes (civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter: corporativo y parlamentario) y, por ende, en este tipo de materias el individuo tiene también el derecho, en general al debido proceso que se aplica en materia penal".

4. (...)

De modo que cualquier que sea la actuación u omisión de los órganos estatales o particulares dentro de un proceso o procedimiento, sea jurisdiccional, administrativo sancionatorio, corporativo o parlamentario, se debe respetar el derecho al debido proceso. (...)

5. En sede parlamentaria, este derecho debe ser respetado no solo en los procedimientos de antejuicio y de juicio político, sino también en las actuaciones de las Comisiones Investigadoras o de las Comisiones Ordinarias que reciben en encargo expreso del Pleno del Congreso de la República; y merece una tutela reforzada, en tanto que el Congreso de la República decide por mayoría y actúa por criterios basados en la oportunidad y conveniencia, es decir, que su actuación y canon de control es de carácter subjetivo porque no ejerce función jurisdiccional propiamente dicha."

(Subrayado añadido)

30. Dentro de este marco normativo, que la técnica parlamentaria aplica, insisto, en todos los actos deliberativos de Comisiones, llama profundamente la atención que este Colegiado se haya apartado totalmente de este criterio fundamental que no es meramente una interpretación teológica de un derecho fundamental –el respeto al debido proceso–, sino que es un mandato de naturaleza constitucional reconocida en los fueros internacionales por su evidente trascendencia.

31. Este inadecuado proceder de la Comisión Especial, se materializa en la resolución que impugno, en los siguientes hechos concretos:

- a) Luego de una abundante referencia expositiva de la tacha formulada por una congresista de la República, la resolución –que tiene 9 páginas– sólo dedica 9 (nueve) acápites en su ítem III, para hacer un fallido intento de fundamentación de la resolución.
- b) En los acápites 3.1 y 3.2 vuelve a hacer referencia a la tacha y a su traslado, con lo cual la motivación aparente, se reduce a 7 acápites.
- c) En el acápite 3.3 la resolución señala que para resolver "motivadamente" se debe verificar de manera "objetiva" que los hechos expuestos en la tacha se subsumen en el requisito referido al cuestionamiento de la *ausencia de conducta personal intachable del postulante*, "regulado" en el artículo 7° inciso 2 de **EL REGLAMENTO**.

Efectivamente, dice el referido acápite:

"3.3 De lo señalado, a efectos de resolver motivadamente, se debe verificar de manera objetiva que los hechos expuestos por la parte proponente de la tacha se subsumen en el requisito referido al cuestionamiento de la ausencia de conducta personal intachable del postulante declarado apto regulado en el artículo 7° inciso 2° del Reglamento del Concurso."

(Subrayado añadido)

- d) En técnica procesal, aplicable a casos como el presente, esta determinación de la materia a dilucidar, equivaldría a **identificar el hecho controvertido (o puntos controvertidos)**, lo que facilita al juzgador —en este caso al Colegiado que usted Preside, que actúa como órgano resolutor— al análisis de hechos, pruebas y derecho aplicable, para poder concluir, bajo un esquema de fundamental lógica procedimental, con la resolución del caso.
- e) El aludido requisito que señala este numeral 3.3., es:

*“Artículo 7°.- Perfil de la candidata o el candidato a magistrado del Tribunal Constitucional
El perfil de la candidata o el candidato a magistrado del Tribunal Constitucional debe ser el siguiente:
(...)
2. Solvencia e idoneidad moral y conducta personal intachable.
(...)”*

- f) Cabe recalcar que, el acápite citado, refiere dos (02) requisitos diferentes: uno, la *“solvencia e idoneidad moral”* y, el otro, **“conducta personal intachable”** que es sobre el cual se ha tachado al recurrente.
- g) Hasta esta parte del análisis, pareciera que la Comisión Especial centrara la discusión de la tacha en contrastar el requisito exigido legalmente por **EL REGLAMENTO** con la verificación **“objetiva”**, a decir de la propia resolución, del hecho que se alega en la tacha y que invalidaría mi postulación en cuanto a este extremo se refiere.
- h) Dentro de ese razonamiento, en el acápite 3.4, la resolución invoca una norma procesal precisa y que, en procesos como el que está a cargo del Colegiado, son determinantes:

“3.4 Al efecto para su adecuada fundamentación, cabe recordar que quien alega hechos se encuentra en entera obligación de probarlos pues la mera imputación carente de pruebas no es de recibo por esta Comisión Especial, pues como todo poder público, se encuentra sometida a la Constitución y a las leyes; con la excepción de que el propio imputado reconozca el hecho cuestionado.”

(Subrayado añadido)

- i) Este fundamento contiene un grave error de concepto que es necesario advertir: incluye la palabra **“imputado”**, término que es totalmente extraño al presente proceso parlamentario pues, una tacha NO ES UNA IMPUTACIÓN, es un cuestionamiento ciudadano frente a la supuesta ausencia de un requisito para acceder a un cargo, como lo define el propio artículo 17° de **EL REGLAMENTO**.
- j) Con esta perspectiva resolutoria, la Comisión Especial de su digna presidencia consuma una primera vulneración a mi derecho de postulación y al debido proceso, **pues yo no estoy siendo investigado para que se me**

indique que soy "imputado", por lo cual dicho Colegiado ya desnaturalizó, desde antes de concluir su análisis de la tacha, la evaluación que está haciendo de ésta, hecho que, de por sí, implica un error de derecho y una vulneración a mi legítimo derecho de defensa pues la resolución de la tacha formulada en mi contra ya no es un cuestionamiento ciudadano sobre la ausencia de un requisito para el cargo al que postulo, sino una suerte de "acusación".

- k) A continuación, "ingresando" al examen de la tacha, la Resolución indica en el acápite 3.5:

"3.5. En este sentido, ingresando al examen de la tacha, con el medio probatorio consistente en la Resolución N° Once, del 28 de mayo de 2015, emitida por el 3° Juzgado de Familia Transitorio de Lima en el Expediente N° 04998-2014-0 y la Resolución N° Uno, del 22 de julio de 2014, emitida por el 5° Juzgado de Paz Letrado, sede Surco-San Borja en el Expediente N° 00467-2014-0 a folios tres (3) al siete (7) del escrito de tacha, se llega a establecer que el proponente logra demostrar los hechos invocados en la tacha lo que se enmarca, precisamente, dentro de los alcances del principio de verdad material establecido en la Ley N° 27444, aplicable supletoriamente al presente procedimiento parlamentario, que establece una entera actividad probatoria destinada a la acreditación de un hecho a efectos de tomar decisiones con efectos jurídicos externos, favorables o no a los participantes del Concurso."

(Subrayado añadido)

- l) En concordancia con ello, el acápite 3.6 afirma:

"3.6 La aplicación concreta de tal principio permite tomar el medio de prueba consistente en la Resolución N° Once, del 28 de mayo de 2015 y la Resolución N° Uno, del 22 de julio de 2014, que estaba en la esfera del proponente de la tacha a efectos de hacerlo de patrimonio de esta Comisión Especial con el propósito de asegurar una adecuada motivación evitando el riesgo de conductas espurias en orden al principio de interdicción de la arbitrariedad."

(Subrayado añadido)

- m) Pues, usando los calificativos de la propia Comisión Especial, lo que SI NOS PARECE ESPÚREO ES, EN PRIMER LUGAR, OLVIDAR QUE FUE EL MISMO SUSCRITO QUIEN ACOMPAÑÓ Y SEÑALÓ DICHS ANTECEDENTES EN MI CARPETA DE PRESENTACIÓN, en aras de la transparencia y sujeción al escrutinio público que debe caracterizar a este tipo de postulaciones, razón por la cual dicha información ha estado y está NO EN LA ESFERA DEL PROPONENTE DE LA TACHA -como erradamente señal la Resolución-, SINO HA SIDO PARTE DEL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN ESPECIAL POR EXPRESA DECISIÓN DEL SUSCRITO, QUIEN LA PRESENTÓ DESDE UN INICIO EN ESTE

PROCESO.

- n) Pero más espurias serían aún las afirmaciones contenidas en los siguientes acápites 3.7, y 3.8, cuando se vuelve a repetir de manera abstracta el “mandamiento” de la Ley N° 27444, los argumentos de la Congresista que formuló la tacha, reiterando, en la parte final del acápite 3.8 que la documentación tantas veces alegada en la resolución:

“3.8 ... se subsume en el requisito referido al cuestionamiento de la ausencia de conducta personal intachable del postulante declarado apto regulado en el artículo 7° inciso 2° del Reglamento lo que ha sido acreditado del análisis efectuado.”

(Subrayado añadido)

- o) Nótese, y esto es de vital importancia para la defensa del recurrente, que nuevamente la resolución señala que el “cuestionamiento” a mi persona es ***“la ausencia de conducta personal intachable”***.
- p) El acápite 3.9, concluye:

“3.9 De lo señalado, compulsadas y mérituadas las pruebas ofrecidas por el ciudadano proponente de la tacha y absueltos los descargos, en cuanto expresión del ejercicio al contradictorio, se verifica que los hechos invocados por el proponente se encuentran debidamente acreditados llegando a demostrarse, mediante el planteamiento de la tacha, la conexión entre el incumplimiento del aludido requisito o la acreditación del cuestionamiento de la solvencia e idoneidad moral y los hechos argüidos por el proponente.”

(Subrayado añadido)

- q) Obviamente aquí queda de manifiesto otro de los graves errores de derecho de la resolución que impugno:

- SEGÚN EL ACÁPITE 3.3 -Y REITERADO EN EL ACÁPITE 3.8-, EL HECHO SOBRE EL CUAL SE MOTIVA LA TACHA Y SOBRE EL QUE SE PRONUNCIA EL COLEGIADO ES LA SUPUESTA AUSENCIA DEL REQUISITO DE **CONDUCTA PERSONAL INTACHABLE;**
- PERO, EN LA CONCLUSIÓN DEL APARENTE ANÁLISIS DE LA COMISIÓN, EN EL ACÁPITE 3.9 SE SEÑALA QUE SE HA LLEGADO A **“DEMOSTRAR” EL INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO O LA ACREDITACIÓN AL CUESTIONAMIENTO DE SOLVENCIA E IDONEIDAD MORAL.**

- r) Como se puede apreciar, **ESTE COLEGIADO ESTÁ DECLARANDO**

FUNDADA UNA TACHA SOBRE UN CUESTIONAMIENTO QUE NI SIQUIERA HA SIDO ARGUMENTADO POR LA SEÑORA CONGRESISTA QUE LA FORMULÓ.

- s) Nótese que esta contradicción queda también en evidencia si leemos el acápite 3.1, donde la propia resolución resalta que la tacha se refiere a la supuesta ausencia de conducta personal intachable, siendo ésta la que supuestamente ha evaluado la Comisión Especial; por lo que es evidente, entonces, que además de estar frente a una motivación aparente – que jurídicamente no cumple la garantía constitucional de motivación y debido proceso-, es una “motivación” incoherente y contradictoria.
- t) Sobre el particular, en abundante jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, se ha dejado sentada la necesidad del respeto irrestricto a la debida motivación de las resoluciones, en las siguientes decisiones:

STC N° 02192-2004-AA/TC:

- “8. La motivación de las decisiones administrativas no tiene referente constitucional directo. No obstante, se trata de un principio constitucional implícito en la organización del Estado Democrático que se define en los artículos 3° y 43° de la Constitución, como un tipo de Estado contrario a la idea del poder absoluto y arbitrario. En un Estado Constitucional Democrático, el poder público está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso.
9. Este Tribunal ya ha tenido ocasión de desarrollar un criterio jurisprudencial sobre algunos de los alcances de la motivación de las decisiones en sede administrativa en el Expediente N° 090-2004-AA/TC, al establecer que: “(…) la motivación debe otorgar seguridad jurídica al administrado y permitir al supervisor apreciar la certeza jurídica de la autoridad que decide el procedimiento; para ello no se debe utilizar las citas legales abiertas, que sólo hacen referencia a normas en conjunto como reglamentos o leyes, pero sin concretar qué disposición ampara la argumentación o análisis de la autoridad (…)” (Fundamento Jurídico N° 31).
10. En esta misma dirección y ya en el plano legal, el artículo 6°, inciso 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: “(…) no son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto”. De otro lado, el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley establece que forma parte del debido procedimiento administrativo el derecho del

administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Dicha motivación debe efectuarse en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, en concordancia con el numeral 4) del artículo 3° de la citada ley.

11. En la precitada Sentencia N° 090-2004-AA/TC, este Tribunal también ha expresado que: "(...) el deber de motivar las decisiones administrativas alcanza especial relevancia cuando en las mismas se contienen sanciones". En la medida que una sanción administrativa supone la afectación de derechos, su motivación no sólo constituye una obligación legal impuesto a la Administración, sino también un derecho del administrado, a efectos de que éste pueda hacer valer los recursos de impugnación que la legislación prevea, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto administrativo sancionador. De otro lado, tratándose de un acto de esta naturaleza, la motivación permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria sino que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y sistema de fuentes.

(Subrayado añadido)

STC N° 01480-2006-AA/TC:

"(...)

2. (...) el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso".

STC N° 05601-2006-AA/TC:

"(...)

3. El derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional".

(Subrayado añadido)

STC N° 00728-2008-PHC/TC:

"(...)

9. Lo expuesto se fundamenta además en el principio de interdicción o prohibición de la arbitrariedad, el cual surge del Estado Democrático de Derecho (artículo 3 y 43 de la Constitución Política), y tiene un doble significado: a) En un

sentido clásico y genérico, la arbitrariedad aparece como e
reverso de la justicia y el derecho; y, b) En un sentido moderno
y concreto, la arbitrariedad aparece como lo carente de
fundamentación objetiva; como lo incongruente y
contradictorio con la realidad que ha de servir de base a toda
decisión. Es decir, como aquello desprendido o ajeno a toda
razón de explicarlo (Exp. N° 00090-2004-AA/TC, fj. 12). A lo
dicho debe agregarse que constituye deber primordial del
Estado peruano garantizar la plena vigencia y eficacia de los
derechos fundamentales, interdictando o prohibiendo cualquier
forma de arbitrariedad (artículo 44 de la Norma Fundamental).

(Subrayado añadido)

- u) Sin embargo, será en la **STC N° 03943-2006-PA/TC** donde nuestro máximo intérprete constitucional aborda el “*contenido constitucionalmente garantizado*” del derecho a la motivación de las resoluciones expedidas en todo proceso que aspira a ser considerado “debido” dentro de un Estado Constitucional de Derecho, dentro del estándar establecido -a modo de garantía de la administración de justicia- en el inciso 3 del Art. 139 de la Constitución de 1993; cuando advierte las siguientes tipologías de *motivaciones defectuosas*:
- i. ***Inexistencia de motivación o “motivación aparente”***.-aquella donde la motivación es inexistente o no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frase sin ningún sustento fáctico o jurídico.
 - ii. ***Falta de motivación interna del razonamiento***.-que se presenta en una doble dimensión: a.) cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el decisor (incorrección lógica), y b.) cuando existe incoherencia narrativa (discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión) (incoherencia narrativa).
 - iii. ***Deficiencias en la motivación externa (justificación de las premisas)***.-cuando las premisas de las que parte el decisor no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica.
 - iv. ***Motivación insuficiente***.-cuando la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.
 - v. ***Motivación sustancialmente incongruente***.-cuando se cometen desviaciones que supongan modificación o alteración del debate

procesal (incongruencia activa), o cuando se deban incontestadas las pretensiones o se desvíe la decisión del marco del debate (judicial) generando indefensión (incongruencia omisiva), como concreción del principio de congruencia procesal.

- vi. **Motivaciones cualificadas.**-cuando no se realiza una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando se afectan derechos fundamentales (como el de la libertad).
- v) Dentro de este marco interpretativo, propio de un Estado Democrático como lo señala la jurisprudencia constitucional citada, la tacha cuya resolución es materia de impugnación, implica una **afectación a mi derecho legítimo de participar en el concurso, cuya selección está a cargo de este Colegiado**, por lo que la inaplicación flagrante y manifiesta de las garantías que componen el debido proceso, fundamentalmente **la debida motivación**, cobra mayor relevancia y vicia *per se*, cualquier rezago de posible validez que pudiera tener la resolución que cuestiono.
- w) En términos sencillos, señor Presidente, **QUE LA RESOLUCIÓN QUE CUESTIONO TENGA UN SUB-TÍTULO DE "ANÁLISIS", NO SIGNIFICA DE NINGUNA MANERA QUE LA COMISIÓN ESPECIAL HAYA "CUMPLIDO" CON LA DEBIDA MOTIVACIÓN YA QUE, LUEGO DE SU LECTURA, SE EVIDENCIAN LAS INCOHERENCIAS E INCONGRUENCIAS EN LAS QUE INCURRE**, quedando de manifiesto que estamos frente a una resolución con i.) **"motivación aparente"**-porque tiene una sección dedicada a un supuesto razonamiento sobre los hechos y las pruebas-, pero sin que exista en ésta ningún razonamiento jurídico como los requeridos para casos como el presente; ii.) **"sustancialmente incongruente"** al no haber contrastado las argumentaciones del proponente de la tacha con el descargo del recurrente, no se han meritado las pruebas ofrecidas por ambos, y iii.) **"deficiente en su motivación externa"** que no ha realizado la evaluación de los argumentos de la tacha dentro del contexto normativo aplicable al cuestionamiento formulado, conforme a los estándares de legalidad y constitucionalidad establecidos desde hace muchos años por el propio Tribunal Constitucional y que son de dominio público, al no haber confrontado o analizado las premisas de las que parte el proponente respecto de su validez fáctica o jurídica de sus afirmaciones.
- x) Todo lo señalado se agrava al advertir que en el "análisis" realizado por el Colegiado de su digna presidencia, es evidente **que no se han meritado ni contrastado las pruebas que el suscrito presentó ante este Colegiado, existiendo -más grave aún- UN ABSOLUTO SILENCIO SOBRE LAS PRUEBAS OFRECIDAS EN MI DESCARGO.**
- y) Y afirmo categóricamente que ni siquiera se han meritado las pruebas presentadas porque si por lo menos se hubiera leído concienzudamente las resoluciones judiciales que se me imputan y la carta que de manera libre, espontánea y sincera presentó mi ex esposa a la Comisión Especial el

pasado 07 de diciembre de 2021, se podría apreciar que no existieron hechos de violencia alguna en su contra y que justamente por esa razón se presentó ante los jueces de familia y penal y señaló expresamente que no se había ejercido en su contra, ningún tipo de violencia ni verbal, ni psicológica, ni física, ni sexual que justifique el inicio un proceso por violencia familiar; pedido que fue admitido por las autoridades competentes no sólo por lo señalado, sino porque además, no existió elemento probatorio que generase duda de su afirmación ante tales juzgadores, habiendo adquirido ambas Resoluciones la calidad de cosa juzgada.

- z) Es preciso recordar que el principio del debido procedimiento señala que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al denominado debido proceso adjetivo o procesal, el mismo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. **EN TAL SENTIDO, EL PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL ALEGADO PARA SUSTENTAR LA RESOLUCIÓN DE TACHA, NO ES UN SUSTITUTO DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA, QUE DETERMINA QUE LA AUTORIDAD DEBE VERIFICAR PLENAMENTE LOS HECHOS Y ALEGACIONES DE LAS PARTES QUE SIRVEN DE MOTIVO A SUS DECISIONES, PARA LO CUAL DEBERÁ ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS PROBATORIAS NECESARIAS AUTORIZADAS POR LA LEY, AUN CUANDO NO HAYAN SIDO PROPUESTAS POR LOS ADMINISTRADOS O HAYAN ACORDADO EXIMIRSE DE ELLAS;** por lo que el silencio y la falta de análisis sobre lo señalado vulnera mi derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva que comprende mi derecho a un debido proceso, específicamente a mi derecho a la debida motivación de las Resoluciones, y bien puede llevar a calificar como arbitrario el proceder de este Colegiado.

32. En esa misma lógica carente de motivación, comentario aparte merece también que nada dice la resolución sobre cuál es el concepto "objetivo" que utiliza la propia Comisión Especial para definir lo que es "**conducta personal intachable**" y/o "**solvencia e idoneidad moral**", ambos *conceptos jurídicos indeterminados* que, como no escapará a su entender, por convertirse en los requisitos conformantes del "perfil de magistrado constitucional" que su Comisión Especial busca garantizar con este proceso de selección, han debido ser nociones que este colegiado se preocupe por *aclarar* desde un inicio efectos de establecer cierta objetividad y predictibilidad de sus decisiones; más aún cuando el rango de conductas que pueden comprender ellas resulta por demás variopinto y complejo.
33. Y es que, si se requiere que los postulantes al Tribunal Constitucional tengan "**conducta personal intachable**", son varias las preguntas que surgen al respecto: **¿qué tipo de conductas califican dentro de dicho parámetro y cuáles, por el contrario, están proscritas? ¿Se considerarán los ámbitos privado, familiar, público, académico, sentimental, entre otros, o solamente la dimensión pública? ¿se trata de conductas objetivamente realizadas o, por el contrario, de conductas inferidas? Y sobre esto, ¿qué órgano o instancia de autoridad**

debe establecer la existencia de dicha conducta y, de ser el caso, su implicancia negativa?, por mencionar solo algunas interrogantes que no hacen sino evidenciar que la falta de criterios y nociones claras al momento de evaluar conductas o comportamientos sujetos a verificación, puede terminar siendo un tema por demás discrecional y subjetivo cuando no existen parámetros de contrastación previa y claramente establecidos.

34. Lamentablemente pareciera que la Comisión Especial, por el contrario, prefirió quedarse en un hecho denunciado y desvirtuado por la propia denunciante G.P.P.R y archivado en sede judicial, en vez de aplicar el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el sentido de APLICAR SIN POSIBILIDAD DE INTERPRETACIÓN, LOS PROPIOS FALLOS JUDICIALES QUE PRETENDE APLICAR EN MI CONTRA, resoluciones judiciales que me liberan de cualquier "imputación", y que no pueden ser utilizados como formas de estigmatización y discriminación hacia mi persona.
35. Al hacer tabla rasa de esta norma, el Colegiado también incurre en un acto ilegal pues trasgrede una norma específica que protege el respeto de otra garantía al debido proceso que es la calidad de cosa juzgada de las resoluciones judiciales; sin perjuicio, además, de impedir el ejercicio de mi derecho de defensa, al no existir concepto alguno vertido sobre el particular, situación que también enerva el particular "razonamiento" que pretende sustentar la Resolución cuestionada.
36. De esta forma, ESTE COLEGIADO ESTÁ EJECUTANDO EN MI CONTRA UNA EVALUACIÓN NEGATIVA DE MI CONDUCTA PERSONAL POR ALGO POR LO QUE HE SIDO LIBERADO EN LA SEDE JUDICIAL CORRESPONDIENTE, NI SIQUIERA ABSUELTO, PORQUE NO SE APERTURÓ PROCESO ALGUNO EN MI CONTRA; "IMPONIÉNDOME" UNA SUERTE DE "SANCIÓN" ABSOLUTAMENTE ILEGAL AL EXCLUIRME DEL PRESENTE PROCESO.
37. Conviene a mi derecho invocar a favor de mi derecho y en cuanto por analogía le sea aplicable, el aludido Precedente Tineo Cabrera en cuanto señala expresamente el respeto al Principio *non bis in idem*:

"56. El artículo 8.4 de la Convención Americana prescribe que:

El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

Esta garantía de prohibición de doble enjuiciamiento penal por los mismos hechos también se encuentra reconocida en el artículo 14.7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo texto dispone:

Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por (el mismo hecho) por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

(...)

b. Principio non bis in idem en sede parlamentaria

60. Las motivaciones políticas que dirigen la actuación de las comisiones

investigadoras, fiscalizadoras, de inhabilitación o suspensión en el ejercicio del cargo y las que llevan a cabo el procedimiento del antejuicio no son, ni pueden ser las mismas que motivan la labor jurisdiccional del Poder Judicial. La función de este último tiene como finalidad delimitar la inocencia o el grado de responsabilidad penal del procesado. Las que ejerce el Congreso tienen otra: persiguen reformar legislación, fiscalizar al funcionario, servir de contrapeso y control del Ejecutivo.

(...)

62. *En esta fase agonal, de lucha, el riesgo de la arbitrariedad es mayor que en cualquier sector de la vida estatal. Tal arbitrariedad se puede materializar mediante el procesamiento o investigación de los mismos hechos que ya han sido evaluados por el propio parlamento. A nadie le cabe la menor duda que dicha posibilidad supone una violación del principio non bis inidem. Resulta necesario en consecuencia poner de relieve la interdicción de violar en sede política el principio non bis in idem. Su afectación coloca a la libertad personal en grave riesgo y convierte las comisiones parlamentarias y a sus procedimientos sancionatorios en instrumentos de persecución política.*

(...)"

38. Finalmente, conviene a mi derecho destacar un hecho cierto que la Comisión ni siquiera ha tomado en consideración: **FUE EL SUSCRITO QUIEN PUSO A DISPOSICIÓN DE ESTE COLEGIADO Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, LOS DOCUMENTOS POR LOS CUALES HOY SE ME EXCLUYE DE ESTE CONCURSO, Y NO UN TERCERO O LA PROPIA CONGRESISTA QUE FORMULÓ LA TACHA O LOS MEDIOS DE PRENSA.**
39. Esta absoluta transparencia de mi parte se motivó en un deber de coherencia con los requisitos de la postulación **Y LA SEGURIDAD DE QUE DEL ANÁLISIS SESUDO DE DICHA DOCUMENTACIÓN SE PODÍA APRECIAR QUE AQUELLO QUE PODRÍA RESULTAR RELEVANTE PARA UN PROCESO DE SELECCIÓN COMO EL DE ESA ENVERGADURA MERECE UN RAZONABLE Y EQUITATIVO ANÁLISIS MÁS AÚN CUANDO TENÍAN PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL EXPRESO DE ARCHIVO DEFINITIVO:**
- a) Un lamentable hecho familiar que, por ofuscación de mi ex esposa, terminó en una denuncia absolutamente carente de sustento fáctico y de argumento jurídico que ella misma ha reconocido en su oportunidad -ocho (08) años antes de esta postulación- por ante las autoridades competentes (Juzgados de Familia y Penal) y que ha vuelto a reiterar ante esta Comisión mediante una Carta de fecha 07 de diciembre de 2021, que obra como prueba de mi parte en mi carpeta de postulación.
 - b) Existen dos (02) pronunciamientos judiciales definitivos, y con autoridad de cosa juzgada, de las instancias judiciales respectivas sobre el particular: el **5º Juzgado de Paz Letrado Sede Surco San Borja** (Expediente 00467-2014) y el **3º Juzgado de Familia Transitorio de Lima** (Expediente Nº 04998-2014, debiendo recordarse -a fin de evitar confusiones que pueden derivar en afirmaciones inexactas- que de conformidad con la normatividad entonces aplicable, los casos de supuesta violencia familiar se tramitaban en

dos (02) vías diferentes: materia familiar y materia penal (en este caso de competencia del Juzgado de Paz Letrado); por lo que resulta inexacto -como lo planteó la Congressista que formuló esta tacha- que se trataran de dos (02) denuncias contra mi persona.

- c) Siendo el caso que la tacha interpuesta contra mi postulación cuestiona el requisito de "*conducta personal intachable*", **ES UN ASPECTO ABSOLUTAMENTE FUNDAMENTAL PARA ANALIZAR LA PROCEDENCIA O NO DE LA MISMA, DETERMINAR -PREVIAMENTE Y DE MANERA OBJETIVA- QUÉ SE ENTIENDE POR "CONDUCTA PERSONAL INTACHABLE", MÁS AÚN SI COMO APARENTE PRUEBA DE ELLO SE EXHIBEN RESOLUCIONES JUDICIALES QUE, POR SU CATEGORÍA Y EFECTO LEGAL, ESTABLECEN UNA VERDAD JURÍDICA SUSTENTADA EN LOS HECHOS Y PRUEBAS QUE SE EVIDENCIAN PARA ELLO EN LOS RESPECTIVOS PROCESOS Y DECLARAN LA NO RESPONSABILIDAD DEL SUSCRITO.**
- d) Esta precisión resulta de vital importancia para el caso de la presente tacha, puesto que **NO PUEDE CALIFICARSE UNA CONDUCTA PERSONAL COMO "NO INTACHABLE" POR LA SOLA EXISTENCIA DE UNA DENUNCIA QUE, NO SOLO FUE NEGADA POSTERIORMENTE POR LA PROPIA DENUNCIANTE, SINO QUE -ADEMÁS- LUEGO DEL DISCURRIR PROCESALMENTE APLICABLE, FUE ARCHIVADA POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES COMPETENTES SEÑALANDO EXPRESAMENTE LA FALTA DE CONTENIDO Y DE PRUEBAS SOBRE LOS HECHOS INICIALMENTE DENUNCIADOS.**
- e) Así las cosas, en un Estado Constitucional de Derecho y la promoción y defensa de los derechos fundamentales que le es implícita, consideramos que -para efectos limitar el derecho de acceso a la función pública en un caso como el del suscrito, así como el derecho al honor y la buena reputación y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva- una conducta personal merecerá el calificativo de "tachable" o "cuestionable" **no por la simple denuncia, sino porque los órganos institucionales competentes para determinar ello lo establezcan en forma indubitable; más aún cuando en este caso la propia denunciante ha señalado ante dichas instancias -así como ante la Comisión Especial de su presidencia- que tal denuncia careció de todo tipo de sustento fáctico y jurídico.**

40. Todos estos aspectos, lamentablemente, no han sido tomados en cuenta por la Comisión Especial, y en una resolución carente de absoluto rigor jurídico y manifiestamente vulneratoria del debido proceso, se pretende excluirme del presente concurso de selección.

C. **Sobre la falta de transparencia en la Resolución de las Tachas formuladas contra cuarenta y tres (43) candidatos en este proceso de selección**

41. En EL REGLAMENTO de la Comisión Especial se ha consagrado dentro del literal d) del artículo único del Título Preliminar el Principio de Transparencia el cual señala textualmente:

“Artículo único. Principios

El procedimiento de selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional se desarrolla conforme a los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho:

(...)

- d) *Las actuaciones administrativas y las diferentes etapas del proceso de selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados se realizan de manera transparente; las entrevistas personales a los postulantes, y las que excepcionalmente sean virtuales, así como las sesiones de la Comisión Especial, son públicas, con el objetivo de que la sociedad se encuentre debidamente informada y pueda ejercer su derecho de participación de forma efectiva en la etapa de la presentación de tachas.*

Las sesiones de la Comisión Especial son transmitidas en vivo por el canal del Congreso o vía plataformas de video. Se procurará su transmisión por TV Perú y Radio Nacional.

En la página web del Congreso de la República se habilitará una plataforma con toda la información recibida y emitida por la Comisión Especial, de manera que la ciudadanía pueda acceder en cualquier momento a dicha información.

42. No cabe duda de que este es un principio de relevancia constitucional implícito en el modelo de Estado Democrático y Social de Derecho, pues su puesta en práctica constituye la apertura y exposición a la ciudadanía del ejercicio de las funciones del Estado en su conjunto (autoridades políticas, funcionarios, funcionarias y servidores públicos). En el presente caso, la transparencia está constituida por la apertura y exposición de cada acto o decisión adoptada por la Comisión Especial al amparo de lo regulado por su Reglamento.
43. Conforme a lo señalado aparece publicado, para conocimiento de la ciudadanía, en el portal del Comisión, **un total de cuarenta y tres (43) notificaciones de Tachas contra los postulantes** para la selección de candidatas y candidatos aptos para la elección de Magistrados al Tribunal Constitucional conforme se advierte del siguiente detalle:

Notificaciones de tachas contra postulantes

- Notificación de tacha - María Teresa Cabrera Vega
- Notificación de tacha - Yolanda Gallegos Canales
- Notificación de tacha - Fernando Luis Arias Stella Castillo
- Notificación de tacha - David Velasco Pérez Velasco
- Notificación de tacha - Jaime Zegarra Guevara
- Notificación de tacha - Manuel Monteagudo Valdez
- Notificación de tacha - Valentino Aquino Arango Arbi
- Notificación de tacha - María del Pilar Tello Leyva
- Notificación de tacha - Luis Gustavo Gutierrez Ticse
- Notificación de tacha - Esteves Torres Tito
- Notificación de tacha - Tello Leyva María del Pilar
- Notificación de tacha - Mesía Ramírez Carlos
- Notificación de tacha - Calle Hayen Fernando Alberto
- Notificación de tacha - Dumet Delfin David Miguel
- Notificación de tacha - Walde Jáuregui Vicente Rodolfo
- Notificación de tacha - Arias Stella Castillo Fernando Luis
- Notificación de tacha - De Orbegoso Russel Carmela
- Notificación de tacha - Morales Saravia Francisco Humberto
- Notificación de tacha - Velasco Pérez Velasco David Moisés
- Notificación de tacha - Arias Stella Castillo Fernando Luis
- Notificación de tacha - Arrieta Calderón Sifrigd Emilio
- Notificación de tacha - Hernández Chávez Pedro Alfredo
- Notificación de tacha - Ramírez Chávarry Willy
- Notificación de tacha - Oyarce Yuzzelli Aarón
- Notificación de tacha - Díaz Silva Esperanza Jobita
- Notificación de tacha - Rodríguez Mendoza Jacinto Julio
- Notificación de tacha - Gutiérrez Ticse Luis Gustavo
- Notificación de tacha - Arango Arbi Valentino Aquino
- Notificación de tacha - Pérez Arroyo Miguel Rafael
- Notificación de tacha - Escalante Gonzáles Antenor José
- Notificación de tacha - Escalante Gonzáles Antenor José
- Notificación de tacha - Esteves Torres Tito
- Notificación de tacha - Oyarce Yuzzelli Aarón
- Notificación de tacha - Quezada Tomás Angel Roberto
- Notificación de tacha - Chambergo Chanamé César Augusto
- Notificación de tacha - Paredes San Román Felipe Andrés
- Notificación de tacha - Pacheco Zerga Luz Imelda
- Notificación de tacha - Tello Leyva María del Pilar
- Notificación de tacha - Perea Pasquel Carlos Alberto Manuel
- Notificación de tacha - Escalante Gonzáles Antenor José
- Notificación de tacha - Mesía Ramírez Carlos Fernando
- Notificación de tacha - Hernández Chávez Pedro Alfredo
- Notificación de tacha - Calle Hayen Fernando Alberto

44. Al respecto, Señor Presidente, es necesario señalar que hasta el momento de elaboración del presente recurso impugnatorio, la Comisión Especial que usted lidera, **no ha cumplido con publicar las Resoluciones que resuelven de TODAS las tachas formuladas en este concurso de selección** -lo que acredito con el impreso de la página web del Congreso de la República respectiva (**ANEXO 7**)-, situación que, además de irregular, no permite apreciar el criterio que ha tenido el Colegiado para resolver, incluso, casos en los que también se habría cuestionado la conducta personal intachable.

45. En mi caso en particular, ni siquiera se me ha notificado la resolución de la tacha que formuló contra mi persona el Instituto de Defensa Legal, IDL, de lo cual dejo constancia por convenir a mi derecho.
46. Finalmente debo manifestar mi preocupación ante el criterio que estaría prevaleciendo en este Colegiado, que ha llevado a cierto sector de los medios de comunicación social, a dudar de la imparcialidad y objetividad de las resoluciones emitidas en este proceso, situación que, estoy seguro, muchos lamentaríamos que viciaría un proceso de selección tan importante y sobre el cual el país tiene una legítima e innegable expectativa que el Congreso de la República no puede defraudar.

CONCLUSIÓN

Por convicción y respeto estricto al Estado de Derecho y a las normas que lo sustentan, invocando la aplicación irrestricta de la Constitución y las leyes aplicables al presente caso, solicito que este Colegiado, resolviendo oportunamente el presente recurso de reconsideración disponga declarar la **NULIDAD ABSOLUTA DE LA RESOLUCIÓN QUE IMPUGNO** y reponiendo el procedimiento a su debido estado declarar **INFUNDADA Y/O IMPROCEDENTE LA TACHA** formulada en mi contra por la señora Congresista Isabel Cortez Aguirre, disponiendo mi incorporación en la relación de candidatos aptos que superaron la etapa de tachas.

POR TANTO:

Sírvase usted, Señor Presidente, tener por formulado el presente **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, y resolver conforme a lo solicitado.

Otrosí digo: Como anexos del presente recurso de reconsideración, se adjuntan:

- Anexo 1** "Nuevo Cronograma" publicado por la Comisión Especial en la página web del Congreso de la República, el 03.11.2021.
- Anexo 2** Correo electrónico del 17.12.2021, mediante el cual se me notifica la resolución de la tacha que impugno en este acto.
- Anexo 3** Impreso del Acta de la Tercera Sesión de la Comisión Especial, publicada en la página web del Congreso de la República, en el vínculo:
[https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/CE-Tribunal-Constitucional/files/actas/acta_tercera_sesi%C3%93n_ordinaria_fechas_04_y_06.10.2021_\(3\)l\[r\].pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/CE-Tribunal-Constitucional/files/actas/acta_tercera_sesi%C3%93n_ordinaria_fechas_04_y_06.10.2021_(3)l[r].pdf)
- Anexo 4** Resolución de la tacha que impugno.

Anexo 5 Impreso de la página web de la Comisión Especial, referida a la información de Actas, al 18.12.2021 (dejando constancia que hasta el momento de presentación de este recurso sigue sin modificación), el mismo al que puede accederse desde el vínculo:

<https://www.congreso.gob.pe/comisiones2021/CE-Tribunal-Constitucional/actas/>

Anexo 6 Impreso de la página web de la Comisión Especial, referida a la información de Prensa-Videos, al 18.12.2021 (dejando constancia que hasta el momento de presentación de este recurso sigue sin modificación), el mismo al que puede accederse desde el vínculo:

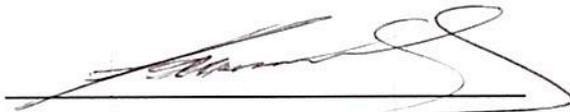
<https://www.congreso.gob.pe/comisiones2021/CE-Tribunal-Constitucional/prensa/videos/>

Anexo 7 Impreso de la página web de la Comisión Especial, referida a la información de Publicaciones, Notificaciones y Resoluciones, al 20.12.2021 (dejando constancia que hasta el momento de presentación de este recurso sigue sin modificación), el mismo al que puede accederse desde el vínculo:

<https://www.congreso.gob.pe/comisiones2021/CE-Tribunal-Constitucional/publicaciones/>

Lima, 21 de diciembre de 2021.

Firma:



DNI: 09618150



Huella digital
Índice derecho

COMUNICADO

De conformidad a lo previsto en el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento para la selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, aprobado mediante la Resolución Legislativa del Congreso de la República N.º 001-2021-2022-CR, la Comisión Especial encargada de la selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de dichos Magistrados, en su Segunda Sesión Extraordinaria realizada el martes 02 de noviembre del año en curso, acordó la modificación del cronograma del concurso público.

El cronograma modificado es el siguiente:

NUEVO CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL		
Nº	ETAPAS QUE SE LLEVARÁN A CABO	FECHAS
1	Publicación de Convocatoria Art. 9 numeral 9.2 del Reglamento	Lunes 11 de octubre de 2021
2	Inscripción y presentación de carpetas Art. 11 del Reglamento	Del lunes 18 de octubre al lunes 25 de octubre de 2021
3	Evaluación de cumplimiento de requisitos formales de inscripción Art. 15 del Reglamento.	Del martes 26 de octubre al martes 16 de noviembre de 2021
4	Publicación de relación de postulantes que cumplen con los requisitos formales Art. 16 del Reglamento	Miércoles 17 de noviembre de 2021
5	Presentación de tachas Art. 17 del Reglamento	Del jueves 18 de noviembre al miércoles 01 de diciembre de 2021
6	Resolución de tachas presentadas contra los postulantes y publicación de la lista de candidatos tachados y de los que superaron las tachas Art. 21 y 22 del Reglamento	Del jueves 02 de diciembre al jueves 16 de diciembre de 2021
7	Presentación de reconsideraciones Art. 22, numeral 22.4, del Reglamento	Del viernes 17 de diciembre al martes 21 de diciembre de 2021
8	Resolución de reconsideraciones y publicación Art. 22, numeral 22.4, y Art. 23, numeral 23.1, del Reglamento	Del miércoles 22 de diciembre al miércoles 29 de diciembre de 2021

9	Remisión de la lista de postulantes que superaron la etapa de las tachas a la Contraloría General de la República Art. 23, numeral 23.2, del Reglamento	Jueves 30 de diciembre de 2021
10	Acceso de los postulantes que superaron la etapa de las tachas al sistema de la Contraloría General de la República Art. 23, numeral 23.2, del Reglamento	Martes 04 de enero de 2022
11	Evaluación curricular Art. 26 del Reglamento	Del miércoles 05 de enero al martes 11 de enero de 2022
12	Presentación o llenado de declaraciones juradas ante la Contraloría General de la República Art. 23, numeral 23.3, del Reglamento	Del miércoles 12 de enero al lunes 17 de enero de 2022
13	Cruce de información entre la Comisión Especial y la Contraloría General de la República para determinar cuáles son las declaraciones juradas que deben ser objeto de examen Art. 27 del Reglamento	Martes 18 de enero de 2022
14	Examen de las declaraciones juradas por parte de la Contraloría General de la República y remisión de informes a la Comisión Especial Art. 29.1 del Reglamento	Del miércoles 19 de enero al martes 08 de febrero de 2022
15	Notificación a los postulantes de las observaciones formuladas en el Informe de la Contraloría General de la República Art. 29, numeral 29.2, y art. 12 del Reglamento	Miércoles 09 de febrero de 2022
16	Fecha límite para levantar las observaciones señaladas en el Informe de la Contraloría General de la República Art. 29, numeral 29.2, del Reglamento	Martes 15 de febrero de 2022
17	Análisis por los Congresistas integrantes de la Comisión Especial de las observaciones consignadas en el Informe de la Contraloría General de la República y el levantamiento de las observaciones presentadas por los respectivos postulantes Art. 29 del Reglamento	Del miércoles 16 de febrero al viernes 25 de febrero de 2022

18	Resolución por la Comisión respecto de las observaciones y los levantamientos de las mismas Art. 29, numeral 29.2, del Reglamento	Del lunes 28 de febrero al miércoles 02 de marzo de 2022
19	Notificación de las resoluciones de la Comisión Especial sobre las observaciones y los levantamientos de los mismos Art. 12 del Reglamento	Jueves 03 de marzo de 2022
20	Publicación de cronograma y citación a entrevista personal	Lunes 07 de marzo de 2022
21	Entrevista personal y publicación de resultados Art. 30 al 34 del Reglamento	Del miércoles 09 de marzo al viernes 18 de marzo de 2022
22	Publicación del cuadro de méritos, que comprende la nota de cada una de las etapas Art. 4, literal b del numeral 5, y art. 35 del Reglamento	Lunes 21 de marzo de 2022
23	Informe al Presidente del Congreso de la República conteniendo la motivación del puntaje otorgado a cada postulante Art. 36 del Reglamento	Miércoles 23 de marzo de 2022

Lima, 03 de noviembre de 2021

Doctor JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente

Comisión Especial Encargada de la Selección de
Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de
Magistrados del Tribunal Constitucional

De: comisionespecialtc@congreso.gob.pe <comisionespecialtc@congreso.gob.pe>

Fecha: El vie, 17 de dic. de 2021 a la(s) 10:07 p. m.

Asunto: Notificación N° 046 EXP. N° 050-2021-CETC

Para: <pahch2904@gmail.com>



EXP. N° 050-2021-CETC-CR

HERNÁNDEZ CHÁVEZ PEDRO ALFREDO

Notificación N° 046 EXP. N° 050-2021-CETC

Lima, 17 de diciembre de 2021.

De conformidad con el artículo 21 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001- 2021-2022-CR que aprueba el Reglamento para la Selección de Can para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional; cumplimos, en el plazo debido, con notificar a usted a RESOLUCIÓN N° 003-2021-CETC/CR

Atentamente

Equipo de Asesores

Comisión Especial encargada de la selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional

--

Pedro A. Hernández Chávez

2 archivos adjuntos

**COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y
CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL**

(Período de Sesiones 2021 – 2022)

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA LOS DÍAS LUNES 4 Y MIÉRCOLES 6 DE OCTUBRE DEL 2021**

I. APERTURA

- En Lima siendo las 09:12 h, en sesión semipresencial en la sala "Bolognesi" del edificio Palacio Legislativo, bajo la presidencia del Congresista José María Balcázar Zelada, con la asistencia de los congresistas titulares Hernando Guerra García Campos, Luis Ángel Aragón Carreño, Wilmar Elera García, Jorge Montoya Manrique, Ruth Luque Ibarra, con el quórum reglamentario se inicia la tercera sesión ordinaria.
- Se deja constancia que la congresista Adriana Tudela Gutiérrez se ha incorporado, y se deja constancia de su asistencia.
- Durante la sesión se deja constancia de la asistencia del congresista Enrique Wong Pujada.
- Durante la sesión se deja constancia de la asistencia del congresista Cerrón

II. ACTAS

- El PRESIDENTE pone a consideración las actas correspondientes a la primera sesión ordinaria celebrada el día lunes 13 de setiembre del 2021, de los congresistas presentes fue aprobado por unanimidad con seis votos a favor, y la primera sesión extraordinaria aprobado por unanimidad con siete votos a favor.

III. INFORMES

El PRESIDENTE dispone si algún congresista tuviera algún informe, considerando que la última sesión fue del Pleno que aprobamos el reglamento por unanimidad, de ahí a la fecha si alguien tuviera algún informe, sino pasamos a pedidos. No habiendo informes, pasamos a la sección pedidos.

IV. PEDIDOS

El PRESIDENTE dispone si algún congresista tuviera algún pedido que se quiera formular en esta instancia. No habiendo pedidos, se pasa a la estación Orden del Día.

V. ORDEN DEL DÍA

El PRESIDENTE informa a los señores congresistas, se ha compartido, a través del correo electrónico, la propuesta del cronograma, el cual se somete a debate para recoger sus aportes y, en su defecto, proceder a su aprobación.

El Congresista MONTOYA MANRIQUE (RP), pone a consideración la reducción de plazos para poder terminar todo en el presente año, en diciembre, haciendo los ajustes adecuados, se podría lograr esa meta. Habiendo una situación de emergencia con el caso del tribunal, ya ha fallecido una persona, tienen un sobretiempos en sus puestos ya exagerado, y es recomendable que este Congreso dé el ejemplo, poniendo los remplazos a la brevedad. Se somete a consideración para que lo puedan discutir.

La Congresista LUQUE IBARRA (JP), manifiesta cuando hablamos de cómo garantizamos un proceso de elección, no solamente que sea adecuado sino además legítimo; porque venimos de dos procesos fallidos donde ha habido mucho cuestionamiento en la forma cómo se ha desarrollado, existiendo la responsabilidad de este Congreso de elegir, necesitamos hacerlo en los plazos que permitan no solamente dar a conocer a la población los candidatos, sino que cada etapa sea adecuadamente valorada.

En ese sentido, manifiesta que este cronograma termina siendo más bien muy ajustado, creo que hay etapas que sí requieren un mayor tiempo, por ejemplo. La convocatoria, se está planteando un solo día, y eso significa que quizás no puedan presentarse muchos candidatos, porque hay que leer el reglamento, etcétera. Entonces, es fundamental ampliar el plazo de la convocatoria, por lo menos debería concederse de tres a cinco días.

Segundo, igual en el caso de la presentación de carpetas, se está planteando del 7 al 11 de octubre; y entiendo que los plazos que se están planteando son días hábiles, y eso significa que no estamos considerando feriados, sábados o domingo. Entonces, ese plazo, es corto.

Y lo mismo en el caso de la evaluación de requisitos formales de inscripción, donde incluso en la propuesta se plantea del 13 al 15, donde solo son dos días, y debería ampliarse más días; y lo mismo en las otras etapas, reconocer que tanto en el punto 5, 6, 7 y 8 del cronograma se respeta los plazos que ha establecido el reglamento. Sin embargo, se hace notar que la propia Contraloría de la República, por ejemplo, en el plazo que se propone en el punto 14, que era sobre el examen de declaraciones juradas, la propia Contraloría solicitó que mínimamente sean quince días hábiles, y acá se está planteando un día reducido. Y en el caso de la evaluación curricular, igual, sigue siendo un plazo pequeño.

Y de la misma manera, en el punto 20, donde dice publicación del cronograma y citación de entrevista personal, ahí se coloca solo un día, lo que me parece por lo menos debería haber dos días para que pueda garantizarse una adecuada convocatoria.

Y lo otro, algo que surgió en el Pleno y no se ha considerado en la modificación del reglamento es respecto al tema de las entrevistas. Se planteó la necesidad de que hubiera por lo menos una guía orientadora de entrevistas.

Finalmente indica se debe asegurar que la información esté disponible, y luego no se les acuse que es una información que solo ellos están manejando.

El Congresista MONTOYA MANRIQUE (RP), informa que ha participado muchas veces en este tipo de procesos, y mientras el plazo es más largo, las dudas, las críticas y los comentarios se incrementan. Y no por hacerlo más largo es mejor, hay muchas cosas que tiene que tomarse decisiones en el día. Si yo postergo el análisis de una de estas cosas más días va a haber más problemas. Recomienda acortar los plazos.

El congresista ELERA GARCÍA (SP-PM), manifiesta sobre la reducción de los plazos que es importante que se pueda visualizar bien el tema entre lo que es días calendario y lo que son días útiles, considerando que sería oportuno poder darle una buena muestra a la población de que somos eficientes, y esa eficiencia se va a ver máximo hasta el mes de diciembre, en que se pueda terminar la convocatoria.

La señora LUQUE IBARRA (JP), indica no tener ánimo que este cronograma se lleve a un año, dos años, sino que con los plazos apropiados poder hacer un adecuado proceso de elección.

Haciendo énfasis sobre el tema de la Contraloría, porque la Contraloría recomendó que por lo menos tuvieran 15 días hábiles para hacer todo el examen de las declaraciones juradas.

El PRESIDENTE, señala preguntarle al colega Elera, él ha propuesto una idea que parece, interesante, aplicar los conocimientos de la Ley de Contrataciones de Obras Públicas,

El congresista ELERA GARCÍA (SP-PM), señala que se tiene que aplicar un poco lo que hay al respecto en la Ley de Contrataciones del Estado, que muy bien podría aplicarse para los plazos.

El congresista MONTOYA MANRIQUE (RP), sugiere que el tema de la Contraloría es importante, pero no es lo que va a marcar la ruta.

El congresista WONG PUJADA (PP), manifiesta lo fundamental es la transparencia y el trabajo en equipo. El trabajo en equipo que equivale no solamente con el equipo técnico, sino el grupo de asesores de los congresistas integrantes y el secretario técnico para que trabajen conjuntamente.

El congresista Waldemar CERRÓN ROJAS (PL), comparte la opinión del doctor Wong, en sentido de que ya se han establecido los plazos y es bueno darle marcha, porque si no se va a demorar.

El PRESIDENTE, señala que habiendo en la Mesa dos posiciones: una del congresista Montoya de que se adelante a terminar este año, en diciembre, el concurso, aplicando todas las recomendaciones del congresista Elera y del congresista Wong Pujada; y la otra es de la congresista Luque, de que se postergue ampliando los plazos, que ella misma ha señalado en su exposición. Se pasa a votación.

La congresista LUQUE IBARRA (JP), señala creo que no se trata de votar por reducir o ampliar, creo que ese no es el debate, no estamos los que queremos reducir o queremos ampliar. Lo que, por lo menos, ha planteado es que sea un cronograma que permita garantizar un proceso adecuado, siendo un tema de riesgo político que le pueda reventar al Congreso. Un congreso fue cerrado por un tema del TC, acusado por hacer repartija; y el otro fue demandado por el Poder Judicial.

Solicitando se pueda poner plazos adecuados y poder llegar con un cronograma que permita toda la participación y que las etapas, efectivamente, puedan ser debidamente adecuadas para que dé el tiempo para una revisión de la parte curricular, de la parte de entrevista, y se pueda llegar con los candidatos.

El PRESIDENTE, informa que se está viendo primero si se termina el concurso este año o se posterga para el próximo año.

El congresista MONTOYA MANRIQUE (RP), aclara que a la Contraloría no se le va a quitar su función de trabajo que tiene que hacer, pero esos 15 días pueden empezar desde el primer día del proceso, no esperar al octavo o noveno día para que empiece. Se va a demorar el tiempo

que ha dicho, eso no lo vamos a discutir. Si necesita 15 días para hacerlo, lo hará en 15 días. Pero esos 15 días son corridos desde que uno le pone el camino paralelo. Acá lo están poniendo secuencial: ponen remisión de lista de postulantes que superaron la etapa de tachas. Qué tiene que ver que tengan tachas para que la Contraloría los inspeccione. La Contraloría quiere hacer menos trabajo, al final, menos gente que revisar, sugiere si la secretaria técnica puede hacer un nuevo cronograma recortado técnicamente sin saltarnos los pasos, sino para ver hasta cuánto se puede reducir, y después de eso ver qué paso a seguir.

El congresista ELERA GARCÍA (SP-PM), sugiere que lo que está solicitando el congresista Montoya, paralelamente a eso debería hacerle una visita al contralor general de la República para que pueda designar personal de oficio para que, en este caso, que es un caso de importancia nacional, pueda designar personas que puedan dedicarse exclusivamente a hacer la inspección de los postulantes.

El PRESIDENTE, indica no habría problema. Lo que dice el congresista Montoya también, es una cosa normal, real. O sea, nada tiene que condicionar la información desde un principio que haga la Contraloría. Es facultad del Congreso disponer eso. No hay ninguna ley que se este infringiendo. El tema es acordar hacer el concurso hasta el 31 de diciembre de este año, o se acepte la propuesta de la congresista Luque. Se somete a votación los dos puntos: sobre el asunto de recortar el plazo, que propuso el congresista Montoya, a diciembre de este año; y la congresista Luque que propone que hay que prorrogar para el próximo año. Son dos posiciones.

El SECRETARIO TÉCNICO pasa lista para la votación nominal: Propuesta por propuesta.

El PRESIDENTE.— La propuesta planteada por el congresista Montoya, que es el recorte del plazo al 31 de diciembre de este año.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Se procede primero con la propuesta del congresista Montoya, para que la propuesta de cronograma se acorte hasta diciembre.

El SECRETARIO TÉCNICO, señor presidente, han votado siete señores congresistas, de los cuales cinco han votado a favor de que se acorte al 31 de diciembre y dos congresistas de que se amplíe el plazo a enero. La propuesta del señor congresista Jorge Montoya ha sido la elegida por cinco votos a favor y dos en contra. Ha sido aprobada por mayoría.

El PRESIDENTE, estando de acuerdo con la propuesta del congresista Montoya, se va a reajustar con el equipo técnico las fechas y los días que aparecen, luego se procede a presentar el día de mañana a los señores congresistas de lo resuelto; y, en ese sentido, se pide el apoyo de todos y cada uno de los presentes, especialmente al congresista Elera, para dar bien las fechas y que todo sea, no solamente reguardando el debido procedimiento, sino la transparencia correspondiente.

El PRESIDENTE, solicita pasar a un cuarto intermedio.

Siendo las, 09:54, se suspende la sesión.

CONTINUACIÓN DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, siendo las 08:33 h, se reinicia la tercera sesión ordinaria, siendo el día miércoles 6 de octubre del 2021, en la Sala N° 1 del edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre", el congresista José María Balcázar Zelada, presidente de la Comisión Especial Encargada de la Selección de Magistrados del Tribunal Constitucional, dio inicio a la continuación de la tercera sesión ordinaria que pasó a un cuarto intermedio, para decidir el cronograma del Proceso de Selección de Magistrados del Tribunal Constitucional. Por lo que se dispuso se pase lista para ver el *quorum* correspondiente.

Encontrándose presentes los señores congresistas: Presidente José Balcázar Zelada, Hernando Guerra García, Luis Aragón Carreño, Jorge Montoya Manrique, Ruth Luque Ibarra, contando con la asistencia de cinco señores congresistas y considerando la licencia del congresista Wilmar Elera García, se cuenta con el *quorum* correspondiente para iniciar la sesión.

Se deja constancia la asistencia del congresista Enrique Wong Pujada.

El PRESIDENTE, informa que la sesión que se acordó levantar para un cuarto intermedio o se dispuso el cuarto intermedio era para consensuar el cronograma, y se informa que ese adelanto que se propuso anteriormente, reajustando plazos, no se ha podido, en la práctica, traducir de acuerdo con el reglamento que ya se había aprobado, el cual pasaba enero.

En consecuencia, es necesario ajustarse a los procedimientos que establecen la Constitución y el Reglamento, aprobados y el Reglamento del Congreso, a los efectos de poder tener un cronograma que permita dar la mayor amplitud y la transparencia para evitar cualquier tipo de problemas judiciales.

El cronograma, que se dispone se ha conversado con los asistentes de cada uno de los señores miembros de la comisión, inclusive ayer se conversó con la congresista Tudela y también con el congresista Wong Pujada, que el presente cronograma se había reformado, manifestando su conformidad.

De tal manera que lo que corresponde en este momento, es aprobar el nuevo cronograma para, inmediatamente, sacarlo a publicación, como ya se publicó el Reglamento. El día de ayer, de tal manera que esta sesión solamente es para efectos de aprobar el cronograma. Y, previamente a eso, una reconsideración del acuerdo anterior que reajustaban los plazos a diciembre.

En consecuencia, esa reconsideración se va a plantear de inmediato, para dar pase inmediatamente a la aprobación del nuevo cronograma.

La congresista LUQUE IBARRA (JP), en principio, saludar la presentación de este cronograma, que además responde al Reglamento y a los criterios y principios que hemos discutido en esta comisión en varias sesiones. Dos cosas, presidente.

Primero, se presentó un oficio a su despacho, porque creo que está pendiente cómo garantizamos la transmisión y la publicidad de todas las sesiones. Eso aún es un pendiente que pediría, por favor, a través del equipo técnico se pueda garantizar, porque creo que hay

organizaciones que quieren escuchar el desarrollo de esta sesión. De la misma manera, todos los acuerdos, el avance de la información pueda ser subida públicamente para que la población y, en general, seguramente universidades y otros actores puedan estar informados.

Y lo segundo es sobre el tema del cronograma. Quisiera consultar al equipo técnico, a través suyo, si la fecha de publicación de convocatoria obligatoriamente tiene que ser un día. No sé si pueden ser dos días, en vista de que ya se ha publicado en el diario oficial el Reglamento, y creo que dos días permitiría, seguramente, socializar de mejor manera el proceso de convocatoria.

El SECRETARIO TÉCNICO, respondiendo a la consulta de la señora congresista, de acuerdo al artículo 9.2 del Reglamento, que ya ha sido publicado el día de ayer, dice "la publicación de la convocatoria se realiza por única vez, tanto en el diario oficial *El Peruano* como en un diario de circulación nacional, por el plazo de un día hábil y también en la página web del Congreso de la República". Entonces, la publicación es un solo día, un día hábil, que se ha considerado en este caso el día lunes 11 de octubre. Y con relación a lo que decía que se le dé un plazo mayor para que puedan los postulantes tener acceso a esta publicación es que se ha considerado que la inscripción empezará el día lunes 18 de octubre, o sea 7 días posteriores a la publicación que se ha comentado anteriormente.

El congresista GUERRA GARCÍA CAMPOS (FP). Dos temas, sugerimos que tiene que haber una publicación de la lista de postulantes tachados y de los que superaron las tachas, esto según el artículo 4.A, 8 y 23.1. Entonces, creemos que esto no se ha incorporado, podría incorporarse esto, porque esto lo están señalando estos artículos, y esto no generaría ninguna variación en el cronograma, no altera porque lo podemos hacer el mismo día de la remisión de listas de postulantes que está señalado ahí. Es algo que se ha omitido.

Adicionalmente, el congresista Guerra García, sugiere que se debería buscar una participación en prensa en estos días, cuando ya se está presentando, se está publicando la convocatoria, para darle respaldo a lo que está haciendo la comisión. De repente poder estar en algunos programas noticiosos y que se señale que está en unanimidad, este proceso de convocatoria, y animar a que se presenten personas probas.

El PRESIDENTE. Doctor Pretell, ¿podemos incluir lo que acaba de indicar en la primera parte de su exposición el congresista Nano? La publicación de las tachas.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Si me permite, si podemos revisar el punto 6 del cronograma, ahí se establece "Resolución de tachas presentadas contra postulantes y publicación". No sé si el señor congresista se refiere específicamente a ese punto.

El congresista GUERRA GARCÍA CAMPOS (FP).— Lo que sucede es que no se especifica, ahí dice "(...) y publicación". Entonces, habría que señalar claramente que es la publicación de la lista de postulantes tachados y los que superaron las tachas.

El PRESIDENTE.— ¿El mismo día?

El congresista GUERRA GARCÍA CAMPOS (FP).— Claro.

El PRESIDENTE.— El mismo día. ¿Puede agregarse eso?

El SECRETARIO TÉCNICO.— Correcto, se agrega el aporte del señor congresista.

El congresista GUERRA GARCÍA CAMPOS (FP).— No altera eso.

El PRESIDENTE.— No altera. Entonces, formalmente, doctor Pretell, vamos a proceder a la reconsideración de la sesión anterior, para luego pasar a aprobar el cronograma. Llame la lista, por favor.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Correcto, señor presidente. Vamos a proceder a la votación de la reconsideración presentada por el congresista José Balcázar Zelada contra la votación...

El SECRETARIO TÉCNICO. Estimado señor presidente, de los congresistas presentes, han votado a favor cinco señores congresistas.

La reconsideración ha sido aprobada por unanimidad de los congresistas presentes.

El PRESIDENTE.— A continuación, procedemos a la votación del nuevo cronograma que se ha estructurado. Pase la lista, por favor.

El SECRETARIO TÉCNICO. Procedemos a la votación del cronograma, con la inclusión de la precisión que ha hecho el congresista Guerra García, de incorporar en el punto 6 del cronograma, se establezca también la lista de postulantes tachados y los que superaron las tachas. Con esa precisión, vamos a pasar a la votación del cronograma.

El SECRETARIO TÉCNICO. Señor presidente, han respondido a su voto seis señores congresistas, de los cuales, todos han votado a favor. Con lo cual, el cronograma ha sido aprobado por unanimidad por los congresistas presentes.

El PRESIDENTE. Con la intervención del congresista Guerra García, a quien agradecemos mucho en la idea de hacer una plataforma para que la Presidencia de esta comisión pueda dar la publicidad correspondiente respecto a este concurso que es de suma trascendencia nacional y jurídica, además, procedamos que es necesario eso.

Pero también al mismo tiempo quisiera que ustedes en forma unánime dieran los aportes para que esta publicidad sea de la más transparente y no se preste a ningún tipo de duda, que sea pristina y clara la intervención mía respecto a la convocatoria que estamos haciendo.

En ese sentido, quiero pedir la colaboración obviamente de cada uno de ustedes, porque requerimos conversar con universidades que producen constitucionalistas, tanto de Lima como de provincias o donde haya; también con las organizaciones que tienen que ver con el mundo jurídico, y con la Sociedad Civil en su conjunto, de tal manera que para eso voy a necesitar el apoyo de ustedes, para hacer una buena publicidad.

El congresista GUERRA GARCÍA CAMPOS (FP). En ese mismo espíritu podemos alentar, bueno, la semana que viene es la Semana de Representación, pero podemos alentar que los miembros de la comisión hagan lo propio cuando sean preguntados, señalar esta unanimidad.

La congresista Luque me ha hecho una sugerencia interesante que podría ser —Bueno, no estamos muchos acá presentes, pero de repente saliendo— decir en la prensa que se ha aprobado esto y acompañarlo a usted en esto.

El PRESIDENTE. También tenemos los formatos que me acaban de alcanzar, para su aprobación correspondiente, que ya es consecuencia de la forma que hemos tomado.

En consecuencia, que se conste en actas, señores congresistas, que estamos aprobando los formatos respectivos de la fecha de inscripción y todo lo demás, que aquí tenemos a la mano impresas ya. De tal manera, que eso es parte técnica que se ha elaborado.

Por lo tanto, pongo a consideración para que se si no hubiera oposición se dé por aprobado.

*La congresista LUQUE IBARRA (JP). Presidente, un poco reiterando ahora que hablamos con el congresista Guerra García, pedirle, por favor que la Presidencia pueda oficiar para que se pueda dar preferencia en la transmisión de todo el desarrollo de las sesiones de esta comisión, por favor, y para que se pueda habilitar esta página, la página del Portal del Congreso y pueda hacerse una difusión amplia de todo el desarrollo que estamos realizando.

El PRESIDENTE. Por favor, doctor Pretell, quiero que me indique lo que habíamos conversado, la publicación va a ser en el diario *El Peruano*, ¿correcto? En la Página WEB del Congreso y creo que en un diario a nivel nacional. Sí, está previsto.

Entonces, yo quisiera decir ahí que, por ejemplo, a mi modo de ver, porque eso de medir en este momento cuál de los periódicos tiene más ediciones, considero que hay un diario importante que sería *El Comercio*. Como le decía yo ayer, que conversábamos con algunos congresistas, que este diario tiene llegada incluso a organismos internacionales como a Estados Unidos, Nueva York. Lo que leen del Perú es el diario *El Comercio*.

Entonces, yo creo que podríamos optar porque dentro de esa publicidad estaría considerado el diario *El Comercio*, o hay algo que ustedes tienen en contra. Correcto.

Entonces, aprobado para que sin perjuicio de las otras publicaciones que podamos hacer, ya a partir del Portal nuestro que vamos a aperturar.

Entonces, aprobamos las fichas de inscripción, lo que tenemos aquí a la mano y para que inmediatamente se proceda por la parte de los asesores a consideración.

En segundo lugar, acordamos salir en conferencia de prensa en forma unánime, los que estamos presentes, y no habiendo otra cosa que discutir sobre este tema del programa, agradecemos y damos por levantada la sesión, pidiendo la autorización para ejecutar los acuerdos tomados en esta sesión, sin esperar el trámite de la aprobación del Acta.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Para que no quede duda es preferible proceder a la votación, respecto a los formatos de inscripción que forman parte de la carpeta. Mejor para proceder a la votación con cargo a la redacción.

El PRESIDENTE, proceda a votación.

El SECRETARIO TÉCNICO. Señor Presidente, han votado seis señores congresistas. Todos a favor. Los formatos con cargo a redacción han sido aprobados por unanimidad de los congresistas presentes. Puede usted continuar con el desarrollo de la sesión.

El PRESIDENTE.— Muy bien. Entonces, el cierre correspondiente, señores congresistas.

Antes de levantar la sesión, pido autorización para ejecutar los acuerdos tomados en esta sesión, sin esperar el trámite de aprobación del Acta. Si algún congresista tuviera alguna observación lo puede expresar en este momento, caso contrario el pedido se da por aprobado.

VI. CIERRE DE SESIÓN

No habiendo observaciones mayores, el pedido se da por aprobado. Siendo las ocho y cincuenta y cinco de la mañana, se da por terminada y levantada la sesión correspondiente. La transcripción de la versión magnetofónica de la sesión forma parte integrante de la presente Acta.

Se levanta la sesión, siendo las 08:55 horas.

José María Balcázar Zelada
Presidente



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2021 16:29:16-0500

Adriana Josefina Tudela Gutiérrez
Secretaria



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2021 11:15:37-0500



**Comisión Especial Encargada de la Selección de
Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de
Magistrados del Tribunal Constitucional**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE TACHA N° 003-2021-CESMTC/CR



EXPEDIENTE : 050-2021
PRESENTANTE DE LA TACHA : ISABEL CORTEZ AGUIRRE
POSTULANTE : PEDRO ALFREDO HERNÁNDEZ CHÁVEZ
FECHA : 16 DE DICIEMBRE DE 2021

VISTO

El documento de siete (7) folios interpuesto en Formato 7 -Presentación de Tacha- por el ciudadano **CORTEZ AGUIRRE, ISABEL**, contra el postulante **HERNÁNDEZ CHÁVEZ, PEDRO ALFREDO**, presentado el 01 de diciembre de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, la tacha en el presente concurso, es por excelencia, el instrumento legal que el ciudadano común tiene, para ejercer su derecho a participar, cuestionando cualquier "... *requisito presentado y exigido* ..." ¹ en el Reglamento del Concurso o en la Ley 28301 Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; "... *el cuestionamiento de la solvencia o idoneidad moral...*" o la "*conducta personal intachable*" ² de los postulantes; la tacha permite la participación ciudadana, y la función de filtrar el cumplimiento del perfil y requisitos de quienes pretenden y afirman cumplir con los mismos, para ser admitido como postulante, seleccionado como candidato apto para la elección de Magistrado del Tribunal Constitucional; competencia exclusiva y excluyente del Congreso de la República, por mandato de la Constitución.

Que, la no admisibilidad de tachas, se encuentra debidamente regulada en el Reglamento del Concurso, siendo estas la "... *referida al cuestionamiento de decisiones jurisdiccionales* ..." ³ y la que "... *declarada infundada respecto de algún postulante en anteriores concurso de selección de candidatos para Magistrados del Tribunal Constitucional, salvo que contenga nueva prueba*" ⁴.

Que, con fecha 01 de diciembre de 2021, el ciudadano Cortez Aguirre, Isabel ha presentado tacha contra el postulante **HERNÁNDEZ CHÁVEZ, PEDRO ALFREDO**.

Que, la tacha referida guarda concordancia y cumple con lo normado en los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento del Concurso.

Que, de conformidad con los artículos 21 y 22 del antes referido Reglamento, con fecha 01 de diciembre de

¹ Párrafo 18.1 del artículo 18 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.

² Idem 1.

³ Párrafo 18.2 del artículo 18 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.

⁴ Idem 3.



**Comisión Especial Encargada de la Selección de
Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de
Magistrados del Tribunal Constitucional**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

2021, se cumplió con notificar al postulante tachado quien acusó recibo de la referida notificación; y con fecha 09 de diciembre de 2021 presentó su descargo. -----
Teniéndose por presentada, corresponde analizar y resolver dentro de los plazos estrictamente establecidos en la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (en adelante, el Reglamento) con la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y de la Ley N° 27444, en cuanto corresponda.-----

I. TACHA Y DESCARGO.

1.1. TACHA.

A) Fundamentos de hecho.

El presentante de la tacha expresa lo siguiente:-----

- a.1 Que, de la revisión del expediente del postulante, se advierte que incumple con el requisito referido a la solvencia e idoneidad moral y a la conducta intachable establecida en el Reglamento pues a fojas ciento ochenta y ocho (188) y ciento ochenta y nueve (189) de dicho expediente se aprecia la generación de un proceso judicial por violencia familiar en su modalidad de maltrato físico en agravio de su esposa doña G.P.P.R.; en igual medida, a fojas doscientos tres (203) y doscientos cuatro (204) aparece la denuncia de doña G.P.P.R. por maltratos físicos y psicológicos.-----
- a.2. Que, estas denuncias, sin perjuicio de haber sido archivadas, dejan un precedente respecto a la moral y el respeto de personas de su propio núcleo familiar.-----

B) Fundamentos de derecho.

Invoca los siguientes:-----

- b.1. Artículo 7º inciso 2º del Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos aptos para la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.-----
- b.2. Artículo 11 numeral 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.-----

C) Pruebas ofrecidas.

En igual medida, ofrece como pruebas de la tacha las siguientes:-----

- c.1. La Resolución N° Once, del 28 de mayo de 2015, emitida por el 3º Juzgado de Familia Transitorio de Lima en el Expediente N° 04998-2014-0 que obra en el expediente de postulación donde aparece el postulante como investigado por violencia familiar que corre en la tacha.-----
- c.2. La Resolución N° Uno, del 22 de julio de 2014, emitida por el 5º Juzgado de Paz Letrado, sede Surco - San Borja en el Expediente N° 00467-2014-0, que obra en el expediente de postulación donde aparece el postulante como investigado por maltratos físicos y psicológicos hacia su entonces esposa G.P.P.R. que corre en la tacha.-----

1.2. DESCARGO.

A) Fundamentos de hecho.

El absolvente de la tacha contradiciéndola, expresa en el Formato 8, lo siguiente:-----

- a.1. En primer lugar, manifiesta que la ciudadana impugnante incumple lo dispuesto en el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-----
- a.2. Se ha hecho alusión desde una perspectiva parcial de los hechos de manera que no respeta ni



Comisión Especial Encargada de la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

acata las decisiones judiciales que se expidieron en los dos procesos que se generaron por el mismo supuesto hecho denunciado omitiendo el mandato que alcanza a toda persona y autoridad incluyendo el de quién plantea la tacha.

- a.3. Y es que, en los dos procesos cuyas copias he presentado voluntariamente en mi carpeta de postulación, el órgano judicial pertinente dispuso el archivo definitivo por la falta de contenido justificable al no existir prueba alguna de lo que inicialmente fue materia de denuncia.
- a.4. De esta manera se pretende motivar una tacha invocando de manera fraccionada actos procesales de manera aislada lo que denota a una actitud notoriamente de mala fe y temeraria hacia mi persona y también hacia mi ex esposa y mis hijos Pues la denuncia realizada fue producto de una discusión conyugal en la que sube con mi esposa un desencuentro pero que nunca significó algún tipo de faltamiento verbal, físico o psicológico de mi parte.
- a.5. La tacha presentada significa una estigmatización para quien es tachado ya que fue probado y alegado por ambos cónyuges que no existe o maltrato alguno lo que es contradictorio con el hecho de sostener una aparente violencia, lo que implicaría una discriminación indebida, pues se me pretende apartarme de esta postulación solo por un prejuicio motivado en un antecedente que fue llevado no solo por falta de pruebas sino por la declaración directa y concreta de las partes involucradas en el sentido que nunca existió.

B) Fundamentos de derecho.

El absolvente, rechazando el planteamiento de la tacha, invoca los siguientes:

- b.1. Artículo 7º inciso 2º de la Resolución Legislativa del Congreso N° 01-2021-2021-CR.
- b.2. Artículo 11º inciso 6º de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

C) Pruebas ofrecidas

En igual medida, ofrece como pruebas de la tacha las siguientes:

- c.1. Partida de matrimonio, que corre en la tacha.
- c.2. Certificado de trabajo expedido por el Congreso de la República, del 26 de noviembre de 2019, que corre en la tacha.
- c.3. La copia del cargo de las Cartas del 07 de diciembre de 2021 presentadas por la ex esposa del postulante dirigida ante la Comisión Especial y al despacho de la tachante, que corre en la tacha.

II MARCO LEGAL DE LA TACHA Y ADMISIBILIDAD.

2.1 MARCO LEGAL DE LA TACHA.

La tacha regulada en el Reglamento, es un medio técnico jurídico - parlamentario, orientado a cuestionar a un postulante en el proceso del concurso de selección de los candidatos aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, por parte de cualquier persona, dentro de una legitimidad abierta ya que interesa a la ciudadanía, en la forma, requisitos y dentro de los plazos expresos y perentorios consignados en el Reglamento:

"Artículo 16. Relación de personas aptas para ser postulantes.

16.1. La Comisión Especial, culminada la revisión, pública en el diario oficial El Peruano, en la página web del Congreso de la República y en otro diario de circulación nacional la relación de personas aptas para ser postulantes con sus respectivas hojas de vida, de conformidad con el formato aprobado por la Comisión Especial, con el fin de que los



**Comisión Especial Encargada de la Selección de
Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de
Magistrados del Tribunal Constitucional**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ciudadanos puedan formular las tachas que consideren pertinentes, de conformidad con el cronograma. (...)".

El Reglamento delinea de manera específica en el artículo 18º, el contenido de la tacha y los casos de inadmisibilidad de la misma, de modo que se evita su uso arbitrario:-----

"Artículo 18. Contenido de la tacha

18.1. La tacha debe estar referida a cuestionar cualquier requisito presentado y exigido en este reglamento y en la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, o al cuestionamiento de la solvencia e idoneidad moral.

18.2. No se admite la tacha referida al cuestionamiento de decisiones jurisdiccionales ni la tacha que haya sido declarada infundada respecto de algún postulante en anteriores concursos de selección de candidatos para magistrado del Tribunal Constitucional, salvo que contenga nueva prueba".

En este aspecto, se debe tener en consideración que de conformidad con la Ley Nº 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, se regulan los requisitos e impedimentos para ser magistrado del Tribunal Constitucional:-----

"Artículo 11.- Requisitos

Para ser Magistrado del Tribunal se requiere:

- 1. Ser peruano de nacimiento.*
- 2. Ser ciudadano en ejercicio.*
- 3. Ser mayor de cuarenta y cinco años.*
- 4. Haber sido Magistrado de la Corte Suprema o Fiscal Supremo, o Magistrado Superior o Fiscal Superior durante diez (10) años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince (15) años".*
- 5. No ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso.*
- 6. Tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional".*

"Artículo 12.- Impedimentos

No pueden ser elegidos miembros del Tribunal:

- 1. Los Magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público que hayan sido objeto de separación o destitución por medida disciplinaria;*
- 2. Los abogados que han sido inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República;*
- 3. Los que han sido condenados o que se encuentran siendo procesados por delito doloso;*
- 4. Los que han sido declarados en estado de insolvencia o de quiebra; y,*
- 5. Los que han ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto".*

Consonante con lo anterior y de manera concordada con la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el Reglamento establece requisitos e impedimentos, así como el perfil del candidato, en el orden siguiente:-----

"Artículo 5. Requisitos para la inscripción y postulación.

Los requisitos concurrentes para la inscripción y postulación son los siguientes:

- 1. Ser peruano de nacimiento.*
- 2. Ser ciudadano en ejercicio.*
- 3. Ser mayor de 45 años.*
- 4. Haber sido magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la República o fiscal supremo, o magistrado superior o fiscal superior durante 10 años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante 15 años.*
- 5. No ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso.*



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

6. Tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional".

"Artículo 6. Impedimentos para la inscripción y postulación.

De conformidad con el artículo 201 de la Constitución Política del Perú y el artículo 12 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, no pueden inscribirse ni ser postulantes las siguientes personas:

1. Los jueces del Poder Judicial o fiscales del Ministerio Público que no han dejado el cargo con un año de anticipación.
2. Los magistrados del Poder Judicial o fiscales del Ministerio Público que hayan sido objeto de separación o destitución por medida disciplinaria.
3. Los abogados que han sido inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.
4. Los que han sido condenados o que se encuentran siendo procesados por delito doloso.
5. Los que han sido declarados en estado de insolvencia o de quiebra.
6. Los que han ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto".

Los requisitos formales y el cumplimiento del perfil sancionados en las normas antes mencionadas, deben ser acreditados con la presentación de los documentos y en la forma que el artículo 13 y 14 del Reglamento del Concurso dispone:-----

"Artículo 13. Contenido de la carpeta de inscripción

Dentro del plazo señalado en el cronograma, el postulante o los terceros proponentes consignan la información solicitada en la carpeta de inscripción y adjuntan la siguiente documentación:

1. Para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos de trayectoria académica, profesional y de capacitación, se presenta lo siguiente:

- a. Ficha de inscripción, debidamente llenada.
- b. Hoja de vida documentada.

En caso de presentar investigaciones o publicaciones, se debe adjuntar los archivos digitales en formato PDFOCR (Optical Character Recognition o con reconocimiento óptico de caracteres) y grabadas en un disco compacto (CD-ROM) o memoria portátil (USB).

El postulante debe presentar una declaración jurada de que sus investigaciones o publicaciones no incurren en plagio.

c. Copia del título profesional o grado académico inscrito en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU); tratándose de título obtenido en el extranjero, este debe estar reconocido, revalidado o convalidado por dicha Superintendencia.

d. Copias fedateadas por el fedatario del Congreso de la República, o si el postulante lo prefiere legalizadas notarialmente, de las constancias o certificados que acrediten su experiencia profesional. Si se presenta vía correo electrónico, originales escaneados.

e. Constancia original expedida por el colegio de abogados en el que se encuentre inscrito, que acredite su fecha de incorporación y que se encuentra habilitado para ejercer la profesión.

2. Para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos de proyección profesional y personal, se debe presentar declaración jurada de lo siguiente:

- a. De no ser objeto de investigación preparatoria, ni tener condena penal por delito doloso.
- b. No haber sido declarado judicialmente en estado de quiebra culposa o



**Comisión Especial Encargada de la Selección de
Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de
Magistrados del Tribunal Constitucional**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

fraudulenta.

c. No haber sido destituido o separado de la carrera judicial o del Ministerio Público por medida disciplinaria.

d. No haber sido inhabilitado como abogado por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.

e. No encontrarse sancionado con suspensión por falta grave, separado definitivamente o expulsado de un colegio profesional.

f. No haber ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto.

3. Para efectos de la verificación del cumplimiento del requisito de solvencia e idoneidad moral, se presenta declaración jurada de lo siguiente:

a. No registrar antecedentes penales, judiciales ni policiales. En este caso, si la Comisión Especial lo considera necesario puede acceder a las constancias físicas de los antecedentes a través de los sistemas electrónicos de los que dispone el Congreso de la República.

b. No haber sido destituido en la administración pública ni haber sido objeto de despido en la actividad privada por falta grave.

c. No encontrarse registrado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir).

d. No haber sido registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

e. No haber sido sentenciado en procesos para la determinación judicial de filiación extramatrimonial o para la determinación de obligaciones alimentarias; o que no se le haya impuesto medidas de protección en aplicación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

f. No haber sido registrado en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), previsto en la Ley 30353.

Asimismo, deberá adjuntar copias simples de las piezas principales de los procesos judiciales, investigaciones o diligencias preliminares, procedimientos administrativos disciplinarios o funcionales, o de cualquier otra índole pública o privada relacionada con su solvencia e idoneidad moral, que se encuentren en trámite, finalizados, archivados o suspendidos, en los que haya estado incurso. Esta documentación será corroborada con las entidades que correspondan."

"Artículo 14. Autorización para publicar

Además de toda la documentación establecida en el artículo 13, el postulante debe incorporar en su carpeta una autorización de publicación de dichos documentos, en el formato establecido por la Comisión Especial."

Este conjunto de requisitos, establecidos de manera objetiva, se enfocan en garantizar que sólo los mejores ciudadanos tengan acceso a la magistratura constitucional teniendo en cuenta su relevancia en el control del ejercicio del poder y en el equilibrio funcional de las competencias de los órganos constitucionales.-----

2.2 ADMISIBILIDAD DE LA TACHA.

De la revisión de la tacha, en el caso concreto, se advierte que ha sido interpuesta dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la relación de personas consideradas como postulantes; asimismo, se advierte que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento, se cumple con el contenido de tacha y se aboca a cuestionar (i) incumplimiento de los requisitos formales contemplados en el artículo 14 del Reglamento, (ii) sobre la solvencia e idoneidad moral



**Comisión Especial Encargada de la Selección de
Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de
Magistrados del Tribunal Constitucional**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

y (iii) la conducta personal intachable del postulante tachado a que alude el numeral 6 del artículo 5 del Reglamento, y del numeral 6 del artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.-----

En este sentido, del análisis efectuado, el planteamiento de la tacha cumple con los requisitos de admisibilidad.-----

III ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Al efecto, respetando las normas de la Constitución de 1993, el Reglamento establece la exigencia plena del debido proceso que, teniendo la calidad de derecho fundamental y soporte del Estado Constitucional de Derecho, es también aquí predicable. En este sentido, el Tribunal Constitucional establece que "las garantías mínimas del debido proceso deben observarse no solo en sede jurisdiccional, sino también en la administrativa sancionatoria, corporativa y parlamentaria" (Sentencia del Expediente N° 00156-2012-PHC/TC, fdm. 2, César Humberto Tineo Cabrera); en este orden de ideas, la resolución de la presente tacha reclama para satisfacción de los ciudadanos y la credibilidad del Parlamento, la necesaria motivación que justifica la actuación de la Comisión Especial.-----

En este orden de ideas, dentro del respeto al debido proceso, la labor de la Comisión Especial se orientará a verificar que los hechos invocados por el proponente se encuentren debidamente acreditados de modo tal que se demuestre la conexión entre el incumplimiento del requisito pertinente o el cuestionamiento de la solvencia e idoneidad moral y conducta intachable, según haya sido alegado, y los hechos argüidos, desarrollados y probados por el proponente.-----

En esta línea de desarrollo se establece lo siguiente:-----

- 3.1 El 01 de diciembre de 2021, el ciudadano **Cortez Aguirre, Isabel**, presenta la tacha antes referida cuestionando la ausencia de **conducta personal intachable** del postulante **HERNÁNDEZ CHÁVEZ, PEDRO ALFREDO** y señala los fundamentos de hecho y jurídicos que escoltan su solicitud, las pruebas ofrecidas para tal propósito que se precisan en la parte pertinente del presente acto parlamentario resolutivo.-----
- 3.2 Corriendo traslado de la tacha, esta es absuelta por el postulante con fecha del 09 de diciembre de 2021 procediendo a su contradicción en los términos arriba consignados, como parte pertinente de la presente resolución, precisando que la misma se declare infundada atendiendo a los fundamentos expuestos en sus descargos.-----
- 3.3 De lo señalado, a efectos de resolver motivadamente, se debe verificar de manera objetiva que los hechos expuestos por la parte proponente de la tacha se subsumen en el requisito referido al cuestionamiento de la ausencia de **conducta personal intachable** del postulante declarado apto regulado en el artículo 7° inciso 2° del Reglamento del Concurso.-----
- 3.4 Al efecto para su adecuada fundamentación, cabe recordar que quien alega hechos se encuentra en entera obligación de probarlos pues la mera imputación carente de pruebas no es de recibo por esta Comisión Especial, pues como todo poder público, se encuentra sometida a la Constitución y a las leyes; con la excepción de que el propio imputado reconozca el hecho cuestionado.-----
- 3.5 En este sentido, ingresando al examen de la tacha, con el medio probatorio consistente en la Resolución N° Once, del 28 de mayo de 2015, emitida por el 3° Juzgado de Familia Transitorio de Lima en el Expediente N° 04998-2014-0 y la Resolución N° Uno, del 22 de julio de 2014, emitida por el 5° Juzgado de Paz Letrado, sede Surco - San Borja en el Expediente N° 00467-2014-0 a folios tres



**Comisión Especial Encargada de la Selección de
Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de
Magistrados del Tribunal Constitucional**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- (3) al siete (7) del escrito de tacha, se llega a establecer que el proponente logra demostrar los hechos invocados en la tacha lo que se enmarca, precisamente, dentro de los alcances del principio de verdad material establecido en la Ley N° 27444, aplicable supletoriamente al presente procedimiento parlamentario, que establece una entera actividad probatoria destinada a la acreditación de un hecho a efectos de tomar decisiones con efectos jurídicos externos, favorables o no a los participantes del Concurso.-----
- 3.6 La aplicación concreta de tal principio permite tomar el medio de prueba consistente en la Resolución N° Once, del 28 de mayo de 2015 y la Resolución N° Uno, del 22 de julio de 2014, que estaba en la esfera del proponente de la tacha a efectos de hacerlo de patrimonio de esta Comisión Especial con el propósito de asegurar una adecuada motivación evitando el riesgo de conductas espurias en orden al principio de interdicción de la arbitrariedad.-----
- 3.7 De esta manera, consonante con el mandamiento de la Ley N° 27444, se entiende que se adopta toda medida probatoria necesaria en cuanto se encuentre constitucional y legalmente permitida, para la verificación de los hechos materia de tacha atendiendo a que ellos inciden no solo en la exclusión o no del postulante declarado apto sino expansivamente en la confianza de los ciudadanos a esta Comisión Especial y al Parlamento mismo como primer garante de los derechos fundamentales pues, por aplicación de la técnica jurídica del interés público, corresponde hacerse conocer a los ciudadanos la ausencia de los requisitos en los que pueden eventualmente incurrir los postulantes aptos o la duda, debidamente acreditada, respecto de la solvencia e idoneidad moral teniendo en cuenta la magnitud de la importancia del Tribunal Constitucional en nuestro sistema mixto de control de constitucionalidad de las disposiciones jurídicas.-----
- 3.8 La parte proponente de la tacha señala que los hechos consistentes en la violencia física y psicológica hacia su esposa de iniciales G.P.P.R. conforme a la Resolución N° Once, del 28 de mayo de 2015, emitida por el 3° Juzgado de Familia Transitorio de Lima en el Expediente N° 04998-2014-0 y la Resolución N° Uno, del 22 de julio de 2014, emitida por el 5° Juzgado de Paz Letrado, sede Surco - San Borja en el Expediente N° 00467-2014-0 se subsumen en el requisito referido al cuestionamiento de la ausencia de **conducta personal intachable** del postulante declarado apto regulado en el artículo 7° inciso 2° del Reglamento lo que ha sido acreditado del análisis efectuado.-----
- 3.9 De lo señalado, compulsadas y meritadas las pruebas ofrecidas por el ciudadano proponente de la tacha y absueltos los descargos, en cuanto expresión del ejercicio al contradictorio, se verifica que los hechos invocados por el proponente se encuentran debidamente acreditados llegando a demostrarse, mediante el planteamiento de la tacha, la conexión entre el incumplimiento del aludido requisito o la acreditación al cuestionamiento de la solvencia e idoneidad moral y los hechos argüidos por el proponente.-----

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, con el voto en mayoría (siete a favor, cero en contra, cero abstenciones, y uno sin respuesta) de la Comisión Especial, de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional; la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; y demás disposiciones jurídicas aplicables, una vez analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente;-----

SE RESUELVE:-----



CONGRESO
REPUBLICA

**Comisión Especial Encargada de la Selección de
Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de
Magistrados del Tribunal Constitucional**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la tacha formulada, con fecha del 01 de diciembre de 2021, por parte del señor Cortez Aguirre, Isabel, contra el postulante **HERNÁNDEZ CHÁVEZ, PEDRO ALFREDO**, atendiendo a las consideraciones fácticas y jurídicas señaladas antes desarrolladas que sirven de sustento al presente acto parlamentario.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA EXCLUSIÓN del señor **HERNÁNDEZ CHÁVEZ, PEDRO ALFREDO** del proceso del concurso de selección, en merito a lo expuesto en los párrafos 3.5., 3.6, 3.7., 3.8. y 3.9 del punto III Análisis del Caso Concreto, al evidenciarse el incumplimiento de la obligación exigida en el último párrafo del artículo 13 del Reglamento del Concurso.-----

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en la página web del Congreso de la República de conformidad con el artículo 22º inciso 22.2 del Reglamento.-----

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que el postulante excluido, por única vez y de manera excepcional, puede presentar recurso de reconsideración dentro de un plazo de tres (3) días hábiles de notificada la resolución que resuelve la tacha, de conformidad con el artículo 22º inciso 22.3 del Reglamento, debiendo resolverse dicha reconsideración en un plazo máximo de tres (3) días hábiles con carácter de inapelable.-----

Regístrese, comuníquese y publíquese.-----

Lima, a los 16 días del mes de diciembre de 2021.-----



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2021 20:30:32-0500



- Inicio
- Sobre la comisión
- Actas y Agendas
- Documentos e Información
- Publicaciones, Notificaciones y Resoluciones
- Procesos
- Formatos de Inscripción



Montoya Manrique, Jorge
Vicepresidente



Balcazar Zelada, José
Presidente



Elera García, Wilmar
Secretario

COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Período Parlamentario 2021-2026

Actas

- Acta de la sesión de Elección de la Mesa Directiva e Instalación de la Comisión - 07/09/2021
- Acta de la Primera Sesión Ordinaria - 13/09/2021
- Acta de la Segunda Sesión Ordinaria - 27/09/2021
- Acta de la Tercera Sesión Ordinaria - 04 y 06/10/2021

RELACIÓN DE POSTULANTES QUE SUPERARON LA ETAPA DE TACHAS

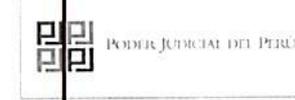
RELACIÓN DE PERSONAS APTAS PARA SER POSTULANTES Y SU RESPECTIVA HOJA DE VIDA

CONVOCATORIA
Concurso público de mentos para elección de candidatos y candidatas al Tribunal Constitucional

REGLAMENTO
Para la selección de Candidatos y candidatas para la elección de Magistrados al Tribunal Constitucional

Contactenos: 311-7777, Anexos 7586, 3239

Otros enlaces de interes



www.congreso.gob.pe



Congreso de la República
Plaza Bolívar, Av. Aguirre s/n - Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777
Version 4.3.0 (2017)



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Buscar

- Inicio
- Sobre la comisión
- Actas y Acordes
- Documentos e Información
- Publicaciones, Notificaciones y Resoluciones
- Preprensa
- Formatos de Inscripción



Montoya Manriquez, Jorge
Vicepresidente



Balcázar Zelada, José
Presidente



Elera García, Wilmar
Secretario

COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Período Parlamentario 2021-2026

Videos

Sesiones Ordinarias

1. Primera Sesión Ordinaria 13/09/2021
2. Segunda Sesión Ordinaria 27/09/2021
3. Tercera Sesión Ordinaria 04/10/2021
Tercera Sesión Ordinaria (Continuación) 05/10/2021
4. Cuarta Sesión Ordinaria 29/11/2021

Sesiones Extraordinarias

1. Primera Sesión Extraordinaria 15/09/2021
2. Segunda Sesión Extraordinaria 02/11/2021
Segunda Sesión Extraordinaria (Continuación) 02/11/2021
3. Tercera Sesión Extraordinaria 15/11/2021



Contactenos: 311-7777, Anexos 7586, 3239

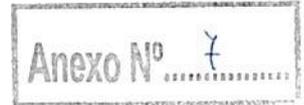
Otros enlaces de interes



www.congreso.gob.pe



Congreso de la República
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú
Central telefónica: 311-7777
Versión 4.3.0 (2017)



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Buscar

- Inicio
- Sobre la comisión
- Actas y Agendas
- Documentos e Información
- Publicaciones, Notificaciones y Resoluciones
- Prácticas
- Formatos de Inscripción



COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Periodo Parlamentario 2021-2026

Publicaciones, Notificaciones y Resoluciones

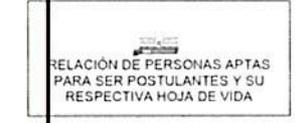
- Fu de erratas - 19 Noviembre 2021
- Nuevo Cronograma - 03 Noviembre 2021
- Comunicado - 25 Octubre 2021
- Comunicado - 20 Octubre 2021

Notificaciones de tachas contra postulantes

- Notificación de tacha - María Teresa Cabrera Vega
- Notificación de tacha - Yolanda Gallegos Canales
- Notificación de tacha - Fernando Lus Arias Stella Castillo
- Notificación de tacha - David Velasco Pérez Velasco
- Notificación de tacha - Jaime Zegarra Guevasta
- Notificación de tacha - Manuel Montenegro Valdez
- Notificación de tacha - Valentino Aquino Arango Arbi
- Notificación de tacha - María del Pilar Tello Leyva
- Notificación de tacha - Luis Gustavo Gutiérrez Ticsé
- Notificación de tacha - Esteves Torres Tito
- Notificación de tacha - Tello Leyva María del Pilar
- Notificación de tacha - Mesía Ramirez Carlos
- Notificación de tacha - Calle Hayen Fernando Alberto
- Notificación de tacha - Dumet Delfin David Miguel
- Notificación de tacha - Walde Jauregui Vicente Rodolfo
- Notificación de tacha - Arias Stella Castillo Fernando Luis
- Notificación de tacha - De Orbegoso Russel Carmela
- Notificación de tacha - Morales Saravia Francisco Humberto
- Notificación de tacha - Velasco Perez Velasco David Moisés
- Notificación de tacha - Arias Stella Castillo Fernando Luis
- Notificación de tacha - Arrieta Calderon Silfrid Emilio
- Notificación de tacha - Hernández Chávez Pedro Alfredo
- Notificación de tacha - Ramirez Chaverty Willy
- Notificación de tacha - Oyarce Yuzzell Aaron
- Notificación de tacha - Diaz Silva Esperanza Jobita
- Notificación de tacha - Rodriguez Mendoza Jacinto Julio
- Notificación de tacha - Gutierrez Ticsé Luis Gustavo
- Notificación de tacha - Arango Arbi Valentino Aquino
- Notificación de tacha - Pérez Arroyo Miguel Rafael
- Notificación de tacha - Escalante González Antenor José
- Notificación de tacha - Escalante González Antenor José
- Notificación de tacha - Esteves Torres Tito
- Notificación de tacha - Oyarce Yuzzell Aaron
- Notificación de tacha - Quezada Tomas Angel Roberto
- Notificación de tacha - Chambergó Chanamé César Augusto
- Notificación de tacha - Paredes San Román Felipe Andrés
- Notificación de tacha - Pacheco Zerga Luz Imelda
- Notificación de tacha - Tello Leyva María del Pilar
- Notificación de tacha - Perea Pasquel Carlos Alberto Manuel
- Notificación de tacha - Escalante González Antenor José
- Notificación de tacha - Mesía Ramirez Carlos Fernando
- Notificación de tacha - Hernández Chávez Pedro Alfredo
- Notificación de tacha - Calle Hayen Fernando Alberto

Descargos de tachas

- Descargo de tacha Tello Leyva María del Pilar
- Descargo de tacha Esteves Torres Tito
- Descargo de tacha Gutiérrez Ticsé Luis Gustavo
- Descargo de tacha Arias Stella Castillo Fernando Luis
- Descargo de tacha Zegarra Guevasta Jaime Antonio
- Descargo de tacha Morales Saravia Francisco
- Descargo de tacha Walde Jauregui Vicente Rodolfo
- Descargo de tacha Velasco Perez Velasco David Moisés
- Descargo de tacha Pérez Arroyo Miguel Rafael
- Descargo de tacha Arias Stella Castillo Fernando Luis
- Descargo de tacha Diaz Silva Esperanza Jobita
- Descargo de tacha Montenegro Valdez Manuel
- Descargo de tacha Cabrera Vega María Teresa
- Descargo de tacha Tello Leyva María del Pilar
- Descargo de tacha Tello Leyva María del Pilar
- Descargo de tacha Arango Arbi Valentino Aquino
- Descargo de tacha Arango Arbi Valentino Aquino
- Descargo de tacha Gutiérrez Ticsé Luis Gustavo
- Descargo de tacha Calle Hayen Fernando Alberto
- Descargo de tacha Calle Hayen Fernando Alberto
- Descargo de tacha Paredes San Román Felipe Andrés
- Descargo de tacha Gallegos Canales Yolanda
- Descargo de tacha Chambergó Chanamé César Augusto
- Descargo de tacha Quezada Tomas Angel Roberto
- Descargo de tacha Perea Pasquel Carlos Alberto
- Descargo de tacha De Orbegoso Russel Carmela
- Descargo de tacha Escalante González Antenor
- Descargo de tacha Escalante González Antenor José
- Descargo de tacha Hernández Chávez Pedro Alfredo
- Descargo de tachas Mesía Ramirez Carlos Fernando
- Descargo de tacha Hernández Chávez Pedro Alfredo
- Descargo de tacha Rodriguez Mendoza Jacinto Julio
- Descargo de tacha Arrieta Calderon Silfrid Emilio
- Descargo de tacha Oyarce Yuzzell Aaron
- Descargo de tacha Oyarce Yuzzell Aaron
- Descargo de tacha Dumet Delfin David
- Descargo de tacha Pacheco Zerga Luz Imelda
- Descargo de tacha Velasco Pérez Velasco David Moisés
- Descargo de tacha Ramirez Chaverty Willy
- Descargo de tacha Escalante González Antenor José



Contactenos: 311-7777, Anexos 7586, 3239

Otros enlaces de interes



Resoluciones

- Resolución Vicente Rodolfo Walde Jáuregui
- Resolución Valentino Aquino Arango Arbi
- Resolución Pedro Alfredo Hernández Chávez
- Resolución Miguel Rafael Pérez Arroyo
- Resolución Tito Esteves Torres

www.congreso.gob.pe



Congreso de la República
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú
Central telefónica: 311-7777
Versión 4.3.0 (2017)